



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACION
SEXUAL EXPEDIENTE N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02,
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**HINOSTROZA RODRIGUEZ, DAVID ELIAS
ORCID: 0000-0003-3354-1981**

ASESOR

**DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Hinostroza Rodríguez, David Elías

ORCID: 0000-0003-3354-1981

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú.

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO Robalino Cárdenas,

Sissy ORCID: 0000-0003-

1689-4259

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-191

Segundo Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio Tutor

Agradecimiento

A Dios: Por la fuerza y fortaleza que me da, para seguir adelante, superándome, cada día más para alcanzar mi propósito.

David Elias Hinostrza Rodriguez

Dedicatoria

A mis seres queridos: Por el afecto que siempre me han brindado y me siguen brindando, por su apoyo y respaldo incondicional, desde el momento que inicie mi vida universitaria.

David Elías Hinostraza Rodríguez

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali. 2018, por lo cual se planteó el problema ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?. Esta investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: agraviado, autor, calidad, juicio oral, motivación y sentencia.

Abstract

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance about rape, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 of the Judicial District of Ucayali. 2018. For this reason, the problem was raised: What is the quality of sentences on rape according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of file No. 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 of the Judicial District of Ucayali, 2018?. This research was of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: Very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: victim, perpetrator, quality, trial, judgment and motivation

Contenido

	Pág.
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del Jurado Evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros, gráficos y tablas	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITREATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Aspecto procesal del caso analizado.....	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi	13
2.2.1.2. Los principios el derecho penal	13
2.2.1.3. El proceso penal.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones	14
2.2.1.3.2. Tipos de procesos penales.....	14
2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal	16
2.2.1.3.4. La prueba en el proceso penal.....	17
2.2.1.3.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4.4.1. La confesión.....	20
2.2.1.4.4.2. La preventiva	21

2.2.1.5. La sentencia	23
2.2.1.5.1. Definiciones	23
2.2.1.5.2. Clasificación de las sentencias	23
2.2.1.5.2.1. Sentencias contradictorias y en defectos.....	23
2.2.1.5.2.2. Sentencia en primera y última instancia	24
2.2.1.5.2.3. Sentencias Provisionales	24
2.2.1.5.2.4. La sentencia mixta	25
2.2.1.5.2. Estructura	25
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de autos	26
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de vistos	26
2.2.1.6. Los medios impugnatorio.....	26
2.2.1.6.1. Definición	26
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	26
2.2.2. Aspectos sustantivo del proceso en estudio	27
2.2.2.1. La teoría del delito	27
2.2.2.1.1. Generalidades.....	27
2.2.2.1.2. Características	27
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	27
2.2.2.1.3. sujetos del delito	28
2.2.2.1.3.1. el sujeto pasivo del delito.....	28
2.2.2.1.4. objeto formal del delito.....	28
2.2.2.1.5 La acción.....	28
2.2.2.1.5.1. Definición	28
2.2.2.1.5.2 sujeto de la acción.....	29
2.2.2.1.5.3. Fases de la acción	29
2.2.2.1.6. La omisión	29
2.2.2.1.7. La tipicidad	29
2.2.2.1.7.1. Definición	29
2.2.2.1.7.2. Elementos del tipo.....	30
2.2.2.2. Desarrollo del delito de violación sexual.....	30
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	30
2.2.2.3.3. El delito de violación	30

III. METODOLOGÍA	32
3.1. Diseño de investigación	32
3.2. Población y muestra.....	33
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5. Plan de análisis de datos	34
3.6. Matriz de consistencia	36
3.7. Principios éticos.....	36
IV. RESULTADOS	38
4.1. Resultados.....	38
4.2. Análisis de los resultados.....	54
V. CONCLUSIONES	60
Referencias Bibliográficas	65
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	70
ANEXO 2: Instrumentos de calificación	75
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	92
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado.....	93
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	140

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva 38

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa 40

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive..... 42

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva 44

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa 46

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive..... 48

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia..... 50

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia..... 52

I. INTRODUCCION

La Investigación se basa en analizar el sistema judicial peruano, como los altos magistrados resuelven conflictos, sin caer en la tentación de la corrupción, y sin transgredir los derechos de las personas. Asimismo conforme establece el nuevo reglamento de la universidad ULADECH (2019) está basada en el estudio de la “administración de justicia en forma genérica” el cual se desarrollara mediante el uso de un expediente judicial que cumpla con los requerimientos previamente establecidos.

Es útil señalar los enfoques en la cual se versa la administración de justicia, los cuales son:

En el enfoque internacional

Sitio web (EL PITAZO, 2019) refiere sobre Primero justicia rechaza uso indebido de fondos de la cooperación internacional señalando lo siguiente: La tolda política indicó, respecto a las denuncias formuladas sobre presuntos hechos de corrupción en manejo de fondos de la ayuda humanitaria, que es una oportunidad para sancionar a los responsables y demostrar con transparencia que se deben hacer las cosas distinto

El partido Primero Justicia rechazó este sábado 15 de junio cualquier tipo de uso indebido realizado con recursos provenientes de la cooperación internacional, señaló la organización a través de un comunicado vía Twitter.

El partido apuntó que estos recursos son para atender exclusivamente la emergencia humanitaria que enfrenta el pueblo venezolano.

Los aurinegros informaron que la semana pasada exigieron en la Asamblea Nacional (AN) la creación de una instancia, con los jefes de fracción, para hacer control a todos los temas referentes a la cooperación internacional. La iniciativa fue apoyada por el presidente de la AN, Juan Guaidó, y desde ya se encuentra instalada.

Con respecto a las denuncias formuladas sobre presuntos hechos de corrupción en manejo de fondos de la ayuda humanitaria, Primero Justicia indicó que “es una oportunidad para **sancionar a los responsables y demostrar con transparencia** que debemos hacer las cosas distinto”.

La organización expresó su respaldo al embajador en Colombia designado por Guaidó, Humberto Calderón Berti, y al Presidente encargado en sus **esfuerzos por realizar una profunda investigación al respecto**. Somos un partido que cree en la justicia y en la transparencia como valores para construir la sociedad, señala un tuit.

En el enfoque nacional

(Pásara, s.f) habla sobre los jueces y corrupción en el Perú.

Durante el primer gobierno de Alan García (1980-1985), “El sistema de justicia mantuvo una decadencia que parecía imparable. [...] Muchos narcotraficantes operaban con virtual impunidad sobornando a los jueces, en tanto que los magistrados de Lima y provincias temían condenar a terroristas por miedo a sufrir represalias.” (p. 428). El propio García se benefició de esta confluencia de incompetencia y falta de moralidad en el aparato de justicia. Cuando en 1991 el congreso decidió suspender la

inmunidad del ex presidente “y procesarle por enriquecimiento ilícito”, la Corte Suprema “rápidamente desestimó el caso por falta de evidencias e imprecisión de los cargos criminales” (p. 436). En 1995 se abrió un nuevo caso contra García: “conspiración para defraudar (colusión ilegal), tráfico de influencias (negociación incompatible), recepción de sobornos (cohecho pasivo) y enriquecimiento ilícito.” (p. 437). El caso fue declarado prescrito y, gracias a esta declaración judicial, Alan García pudo volver a postular a la presidencia de la República y ser elegido para un segundo periodo. Quiroz observa que los argumentos de la defensa de los procesados en estos casos “son muy parecidos a los que usaron virreyes y funcionarios coloniales cuando enfrentaron a sus supuestos ‘enemigos’ y acusadores partidarios en los denominados juicios de residencia.” (p. 439).

En el enfoque local

(Andina, s.f.) noticia titulada “Más de cien jueces tratarán en Pucallpa avances en justicia”

Con la participación de destacados expositores del extranjero y nacionales, así como de 112 jueces de las diferentes cortes del país, el Poder Judicial realizará el II Congreso Internacional de Justicia Ambiental en Pucallpa (Ucayali) desde mañana jueves 13 hasta el sábado 15.

El objetivo de la actividad es fortalecer las capacidades de los magistrados participantes y, de esa manera, mejorar tanto el acceso como la aplicación especializada y eficiente de la justicia ambiental.

Los ejes principales de análisis y debate serán los avances y perspectivas en justicia ambiental, crimen organizado, así como herramientas tecnológicas y jurídicas para la mejora esta materia.

La inauguración estará a cargo del **juez supremo Duberlí Rodríguez Tineo**, presidente de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, a partir de las 08:30 horas.

Por su parte, el presidente de la Corte de Ucayali, Wilder Arce Córdova, dará la bienvenida a los participantes, mientras el presidente de la comisión organizadora del Congreso, magistrado Aldo Figueroa Navarro, brindará las palabras de apertura.

Ucayali es sede del Congreso por ser una de las principales generadoras del tráfico ilegal de flora, fauna silvestre y productos forestales maderables.

Planteamiento del problema

Asimismo, por las cuestiones ya señaladas, fue necesario plantearse el problema principal: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Delitos Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali. 2018?

Asimismo señalar el objetivo que se tendrá que lograr cumplir: Determinar la calidad sobre Delitos Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali. 2018

Objetivos específicos

Determinar la parte expositiva de la sentencia de primera instancia respecto a la introducción y postura de partes

Determinar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de hecho, derecho, reparación civil y determinación de la pena

Determinar la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Sentencia de segunda instancia

Determinar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia respecto a la introducción y postura de partes

Determinar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia respecto a la motivación de hecho, derecho, reparación civil y determinación de la pena

Determinar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

La principal finalidad de esta investigación esta en observar si en el proceso penal que se siguió se ha respetado la integridad de la menor asi como su derecho fundamental adquirido

I. REVISIÓN DE LA LITREATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser

acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del

principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y concluyó en lo siguiente: a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones b) Señala además que son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Asimismo, Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, concluyendo que: a) Si se tiene la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial b) Los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No hay un el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que debe haber motivación en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Todavía falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Concluyendo podemos decir, que de los antecedentes glosados, no se puede negar la importancia de todos ellos, para enriquecer el presente trabajo de investigación cuando se tiene que analizar la decisión última que espera el justiciable para que el Estado resuelva su pretensión; sin embargo, no hay que cometer errores in iudicando, in procedendo, in cogitando como nos señala Mazariegos, ni tampoco tratar a la sentencia como el resultado de un silogismo de los años 50 como menciona Pásara, por lo que debe agotarse todos los recursos para ver la sentencia como un resultado sistematizado, que incluso puede ser impugnado aún se haya agotado las dos instancias, cuando adolece de errores que afectan con razón al justiciable como nos hace ver Ramírez. No cabe pues dejar de lado los esfuerzos para proseguir con mejorar las sentencias como así está empeñado el Consejo Nacional de la Magistratura en el Perú, ya que

todo esfuerzo como lo son los antecedentes señalados líneas arriba, también debe ser agotado en la aplicación de la presente investigación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aspecto procesal del caso analizado

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Sánchez (2004) menciona que la materialización del ius puniendi se hace efectiva a través de un proceso penal, lo cual se le define como conjunto de actos y formas establecidos por la ley (...)

2.2.1.2. Los principios del derecho penal

Los principios de la función jurisdiccional se encuentran claramente expresos en el artículo 139 de la CPP, señalo los siguientes:

- a. p. de legalidad**
- b. P. de presunción de inocencia**
- c. P. de debido proceso**
- d. Principio de motivación**
- e. Principio del derecho a la prueba**
- f. Principio de lesividad**
- g. Principio de culpabilidad penal**
- h. Principio acusatorio**

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

(Quiroz, s.f) señala que: “El Nuevo código procesal penal peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, fue promulgado el 29 de Julio del 2004, la cual constituye un cambio y/o reforma seria y responsable del sistema de justicia penal, al introducir una reforma fundamental en el proceso penal, modernizándola para una mejor administración de justicia en beneficio de los justiciables; es un sistema eficaz y oportuno sujeto a las garantías procesales, para quienes sean objeto de investigación y de juzgamiento.

(Gálvez, 2008, p. 18) nos comenta que "el Estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el Estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delego el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Publico como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismos racional y eficaz – pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso Penal"

2.2.1.3.2. Tipos de procesos penales

(Gálvez, 2008) **señala los tipos de procesos penales son los siguientes:**

a. El Proceso Penal Ordinario: se hace referencia al art. 1 del Código de Procedimientos Administrativos, basado al sistema penal mixto, lo cual se desglosa en dos etapas:

i. La instrucción o de investigación

ii. Juicio

b. El Proceso Penal Sumario: la finalidad es lograr la celeridad a lo que refiere la administración de justicia, en un principio ha sido creado para delitos catalogados como daños los cuales no revistan gravedad alguna

c. Procedimiento especial: Procesos que requiere ser tramitados de forma excepcional, por lo que se ha creado pautas y reglas para cada una de ella. Podemos mencionar:

i) La Querella: Delitos persecución a la acción privada, es interpuesta por la parte que se sienta ofendida asimismo debe ser impulsado por el mismo agente; podemos señalar los delitos de honor o contra la privacidad y/o intimidad dicha denuncia realizada es planteada en forma directa al Juez Penal, así como señala el art. 74 del Código de Procedimientos penales. En este tipo de procesos no intervienen el ministerio público y la policía.

ii) Las Faltas: Comportamientos que van contra la ley penal, los cuales suelen ser leven o escasa de lesión; se encuentra regido en el art. 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.3.3. Etapas del proceso penal

(Gálvez, 2008) sacado de la **Gaceta Penal (2009) donde se señala las fases**

1. La etapa de investigación: Esta encargada de reunir los elementos de convicción, cargo y descargo, lo cual permitirá al fiscal si formula o no acusación para que el imputado pueda preparar su defensa

2. La etapa intermedia: Fase conocida como de saneamiento procesal lo cual tiene la finalidad de eliminar los vicios o defectos en el proceso que puedan causar alargamiento del proceso y sea dificultoso la realización del juicio oral, asimismo podemos mención que esta etapa se basa en lo siguiente:

- i. requerimiento de acusación y sobreseimiento lo cual será emitido por el fiscal
- ii. las pruebas que las partes presentes en el proceso

3. La etapa del juzgamiento (juicio oral): El juez remitirá el expediente judicial para que se lleve a cabo el juicio oral.

Diferentes tipos de proceso según el NCPP

a. El proceso penal común: *hace referencia a que los delitos de acción pública serán investigados y juzgados mediante un proceso único. Se encuentra estipulado en el II Libro del NCPP.*

b. Los procesos especiales: *Aquí podemos distinguir dos tipos tanto el común como el especial. Asimismo, la gran mayoría de los delitos del Código penal se desarrollan por el proceso común. Las etapas en este tipo de procesos son:*

b.1. El proceso inmediato: Dado para flagrancia delictiva, confección del imputado o abundancia de carga probatoria.

b.2. El proceso por razón de la función pública: Se desglosa en dos formas o tipos basados: i) delitos contra la función realizado por altos funcionarios; ii) delitos comunes.

b.3. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal: El accionante es de tipo privado, aquí tenemos las querellas

b.4. El proceso de terminación anticipada

Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

b.5. El proceso por colaboración eficaz

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

b.6. El proceso por faltas: Es competente el Juzgado de Paz letrado así como se establece la Ley N° 27939 regula los casos de faltas; Ley N° 29990 elimina la conciliación para procesos de violencia familiar

2.2.1.3.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.3.4.1. Conceptos

(Tumi, s.f) En una situación conflictiva que se presenta en la vida cotidiana es común hablar de pruebas para dilucidar el conflicto social; en un proceso penal pasa lo mismo

desde que se tiene la noticia criminal y durante el transcurso de proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En cada etapa procesal; desde la investigación preliminar hasta la sentencia la prueba tiene distintas connotaciones

Para el jurista (Botero, 2008, p. 287) identifica las siguientes categorías: ***Los medios de búsqueda de pruebas***, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; ***Las fuentes de prueba*** que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; ***Los medios de prueba*** que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez ***Las pruebas*** que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Palacio (c.p. Hernández, 2012, et al) el objeto de la prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

(Tumi, s.f) referido a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código

Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la *teoría legal* (o formal) y el segundo el de *la teoría de la libre valoración* (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. La confesión

a. Definición: (Lira, s.f) Es toda manifestación espontánea formulada por el imputado en un proceso penal, por la que admite su intervención activa en la comisión del hecho delictuoso. La confesión es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho. La confesión puede ser judicial o extrajudicial, según ante quién se haga; por la forma de la declaración puede ser expresa o tácita; por su complejidad simple o calificada y por su naturaleza lógica divisible e indivisible.

b. Regulación: la confesión sincera se encuentra establecido en el art. 160 y 161 en el NCPP

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

De folios cuarenta y tres al cuarenta y siete, refiere que estaba haciendo taxi colectivo

a la menor al kilómetro siete de la Carretera Federico Basadre, pero que llevo a la menor al callejón para conversar, lugar donde la menor le pidió que le enseñe a manejar, pero como la menor no sabía, se sentaron en la parte de atrás del Motokar y como la niña le daba cabida, opto por querer besarla, siendo en esos momento en que llego una señora quien la agredió y le dijo que se fuera, de los cual se colige versiones contradictorias del acusado que invalida su defensa .

2.2.1.4.4.2. La preventiva

a. Definición: Es la Manifestación o declaración que realiza el agraviado en via judicial, lo que refiere a la etapa instructiva. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación: Este medio de prueba esta conformemente regulado en el art. 143 del Co. De Procedimientos penales

En el NCPP este expreso en el art. 171 inc. 5 asimismo establece lo siguiente: Para la declaración del Agraviado, rige las mismas reglas prescritas para los testigos.

2.2.1.4.4.3. Los documentos

a. Definición: Según Arbulú (2012) es todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga los medios electromagnéticos (p.141)

b. Regulación: dicho medio de prueba está regulado expresamente en el art. 184 a 188 del NCPP 2004

c. Clases de documento: Podemos señalar que los documentos están clasificados en públicos y privados

2.2.1.4.4.3. la Inspección Ocular

a. Definición: Acción solicitada mediante el juez y fiscal dado en el inv. Preparatoria, que tiene por finalidad de comprobar si las huellas y/o otros materiales del delito que se ha dejado en la escena del crimen (art. 192 del CPP)

b. Regulación: Es medio de prueba esta conformemente regulado en el art. 192 a 194 del CPP

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

en este proceso de violación sexual en menor de edad no se ha realizado inspección de la escena del crimen.

2.2.1.4.4.5. La Testimonial

a. Definición: Para García (1984) los testigos constituyen la vox viva, son las personas que, por haber presenciado el acto delictuoso, pueden relatar cómo ocurrió. Depone sobre hechos percibidos por los sentidos, narra lo que han visto u oído y da fé de ellos porque les consta que es cierto. El testimonio no admite representación ni sustitución. Es obligación para con la justicia.

b. Regulación: Dicho medio de prueba está expresamente expreso en el art. 162 a 171 en el CPP

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Manifestación testimonial de Deysi Mera Meléndez a fs 06/07

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

(Castillo, S.F) La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil.

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.5.2. Clasificación de las sentencias

2.2.1.5.2.1. Sentencias contradictorias y en defectos

La sentencia es contradictoria cuando han comparecido tanto el demandante como el demandado.

La sentencia es en defecto, cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado, pues al menos, en materia civil ordinaria, de la competencia del Juzgado de Primera Instancia se considera que el demandante comparece desde que lanza el acto de emplazamiento.

La sentencia en defecto, bajo ciertas condiciones, es susceptible de ser atacada por medio del recurso de oposición. Las Sentencias contradictorias, rendidas en primera instancia, son impugnables por vía de apelación.

2.2.1.5.2.2. Sentencia en primera y última instancia

Un proceso judicial puede recorrer dos instancias, que vendrían a ser en el primer grado se refiera a la primera instancia, en el segundo grado referido a la sentencia de segunda instancia

Sentencias definitivas. En esta parte es posible solicitar medidas de instrucción o asimismo podría presentarse diversos incidentes.

Sentencia previa: conocido como sentencia antes de estipular el derecho, recabe antes de que se decida los aspectos de fondo. Las cuales se dividen:

- a. **Es preparatoria:**
- b. **Sentencias interlocutorias.**

2.2.1.5.2.3. Sentencias Provisionales

No resuelven el fondo del proceso en lo cual se distinguen de las definitivas. Su característica principal es que por medio de ellas se ordenan medidas urgentes.

Las medidas provisionales pueden adoptarse durante la instancia, por toda la duración de ésta a fin de proteger a una de las partes contra los perjuicios que se pueden derivar de la lentitud de la justicia; estas no tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que las medidas ordenadas en ellas pueden revocarse ulteriormente por el tribunal apoderado.

2.2.1.5.2.4. La sentencia mixta

En este tipo de sentencia está basada en la interposición de medida de instrucción o medida provisional; podemos señalar que este tipo de sentencia pueda contener disposición de carácter interlocutorio o definitivo.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia acto emitido por el juez encargado de llevar el caso, tanto en primera como segunda; lo cual está basada en la siguiente estructura

- a. parte expositiva de la sentencia: Esta parte está contenida por el encabezamiento, asunto, el objeto del proceso, y la postular de la defensa
- b. parte considerativa de la sentencia: consta de la valoración de los medios de prueba y el juicio jurídico

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de

autos 2.2.1.5.2.2. Contendió de la

sentencia de vistos

2.2.1.6. Los medios impugnatorio

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes Valitutti (1996.p.39)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

De acuerdo a los que se encuentra señalado en el art. 139 de la CPP inc 6 el cual dispone la pluralidad de instancia

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código de Procedimientos Penales del 1941 señala los medios impugnatorios son: a. reposición, apelación, nulidad, queja, y la revisión.

En tanto en el NCPP en el Libro cuarto señala: reposición, apelación, casación, queja y la acción de rescisión.

2.2.2. Aspectos sustantivo del proceso en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Generalidades

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que se hacen posible o no la aplicación de una secuencia jurídica penal a una acción humana (Muñoz, 2002, p. 203)

2.2.2.1.2. Características

(Zaffaroni, 1998, p. 18) señala las características propias de la teoría del delito

- a. es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos
- b. son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias
- c. posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo
- d. consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad

2.2.2.1.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características no independientes, que constituyen el concepto del delito.

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole cada uno de los elementos de aquella un capítulo en esta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, aunque algunos autores agregan a lo anterior la punibilidad.

2.2.2.1.3. Sujetos del delito

La persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica, solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena

2.2.2.1.3.1. El sujeto pasivo del delito

Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. En el Código penal

2.2.2.1.4. Objeto formal del delito

Es el fin que persigue el establecimiento de un comportamiento como delito, que es la protección de los bienes e interés a través del ius puniendi estatal (Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, 2005)

2.2.2.1.5 La acción

2.2.2.1.5.1. Definición

Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo

destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que esta dirigida a un fin u objetivo (Welzel, 1987, p. 53)

2.2.2.1.5.2 sujeto de la acción

El sujeto de la acción es el ser humano, aunque el sujeto puede ser otro, pero si no es un ser humano, no puede ser considerado delito

2.2.2.1.5.3. Fases de la acción

Existen dos fases

- a. la fase interna: cuando la acción solo sucede en el pensamiento
- b. fase externa: cuando la acción se desarrolla

2.2.2.1.6. La omisión

La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese esta acción negativa u omisión vulnera las normas imperativas (Muñoz & García Arán, 2001, p. 237)

2.2.2.1.7. La tipicidad

2.2.2.1.8. 2.2.2.1.7.1. Definición

(Peña & Altamirano) señala que:

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

2.2.2.1.7.2. Elementos del tipo

Según (Peña & Almanza, p. 134) que son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse.

Precisamente las alocuciones “El que, a sabiendas, ...” o “Quien se atribuya falsamente la calidad de titular...”, que usa el Código Penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía; se debe probar que actuo en calidad de titular, etc.

2.2.2.2. Desarrollo del delito de violación sexual

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Por Violación de la libertad sexual (tipo base), Expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02, a cargo de la Primera Sala Penal del distrito Judicial de Ucayali,

2.2.2.3.3. El delito de violación

Conforme establece el código penal en el art. 170 respecto al delito de violación sexual lo siguiente:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años.

La pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda:

1. si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. si para la ejecución del delito de haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima.

O de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o humano, por naturaleza o por adopción o afines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicio del hogar.

3. si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, policía nacional del Perú, serenazgo, policía municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.

4. se el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

5. si el autor docente auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
- 2.3.** si la víctima entre 14 y menos de 18 años de edad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali.

Para Wigodski (2010) señala: conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya

a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio

La muestra seleccionada es el Expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 sobre violación sexual, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como (**Anexo N° 01**).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre violación sexual en menor de edad en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 perteneciente al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, echo o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martín, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar ("O" visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue

realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Recuadro N° 1: Parte expositiva de la sentencia de auto del caso de violación sexual; ceñido en la introducción y de la postura de las partes se le atribuye al N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple.					X							
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Análisis del recuadro 1, de acuerdo a la valoración realizada a la parte expositiva de la sentencia de autos fue calificada como muy alta.

Basada en la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados como muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Análisis del recuadro N°2, la valoración realizada a la parte considerativa de la sentencia de autos fue de muy alta, la misma que estuvo derivada de la motivación de hecho, derecho, pena y la reparación civil los cuales han sido calificados como: *alta, muy alta, alta, y muy alta.*

Motivación de los hechos, conforme a la valoración realizada se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: la debida selección de los hechos que serán probados o improbados, la fiabilidad que se le da a los medios de pruebas, la aplicación debida de la sana crítica y máximas experiencias del magistrado, y asimismo la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente una valoración conjuntos dada a los medios de prueba.

Motivación del derecho de acuerdo a la valoración se logrado cumplir con 5 puntos los cuales son: la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexos entre los hechos y normas aplicadas y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

Motivación de la pena, que conforme a la valoración dada se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo: proporcionalidad con la lesividad, apreciación de las declaraciones del acusado y asimismo la claridad; asimismo 1 de los puntos no se logró cumplir siendo: los parámetros normativos conforme se establece en el art. 45 y 46 del CP

Motivación de la reparación civil, conforme a la valoración se ha logrado cumplir con los 5 parámetros siendo: la debida apreciación del valor dado y la naturaleza del bien jurídico, apreciación del daño o afectación causado del bien jurídico, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, monto fijo de la reparación civil y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

Análisis del recuadro N° 3, de acuerdo con la valoración de la parte resolutive de la sentencia de vistos, ha resultado de categoría muy alta. La misma que se baso de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fue valorado como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, conforme a la valorados se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los mismos que son: relación existente entre los hechos expuestos y las normas jurídicas prevista en la acusación fiscal; reciprocidad entre la pretensión de la defensa y la parte civil, reciprocidad en las pretensiones del acusado y asimismo la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir siendo una relación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia de auto.

La descripción de la decisión, conforme a la valoración se logró encontrar los 5 puntos los cuales son: claro y preciso con la identidad del demandado, es claro el delito perseguido asimismo atribuido al sentenciado, señala claramente la pena principal de acuerdo al pedido, es claro y concreto en la identidad del sentenciado y asimismo la claridad.

Recuadro N° 4: Parte expositiva de la sentencia de vista del caso de violación sexual; ceñido en la introducción y postura de partes que se le atribuye al N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Análisis del recuadro N° 4 conforme la valoración realizada en la parte expositiva de la sentencia de vistos fue de categoría muy alta.

Basada en la introducción y postura de partes que se calificaron como muy alta y alta

Introducción, donde conforme la valoración solo se encontró 5 de los 5 puntos los mismos que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos procesales y la claridad

La postura de partes, conforme a la valoración se encontró 4 de los 5 puntos siendo: objeto de la impugnación, fundamentos presentados en la impugnación, las pretensiones debidamente fundamentada por quien ha impugnado y la claridad; en tanto 1 no se cumplió debidamente siendo: las pretensiones tantos penales como civiles de la otra parte

Recuadro N° 5: Parte considerativa de la sentencia de vistos del caso de violación sexual; ceñido en la motivación de hecho, pena y la reparación civil que se le atribuye al N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.). No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.Si cumple Evidencia claridad:. Si cumple 				X						
Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. No cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. No cumple Evidencia claridad:. Si cumple 			X					22		
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.). Si cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.). Si cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.. No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple Evidencia claridad:. Si cumple 				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Análisis del recuadro 5. De acuerdo con la valoración a la parte considerativa ha logrado ser valorado como alta. Estuvo basada en la motivación de hecho, pena y reparación civil que han sido calificados como alta, mediana y alta.

La motivación de los hechos, de acuerdo a la valoración se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo: evidencia los hechos que sean probado, así como los improbados en el caso, la fiabilidad de las pruebas presentadas, debida aplicación de la reglas de la sana crítica y máximas experiencias, y en tanto la claridad; asimismo 1 de los cuales no se ha cumplido debidamente la valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de la pena, de acuerdo con la valoración solo ha logrado cumplir con 3 de 5 puntos previstos los cuales son: debida proporcionalidad en la lesividad, proporcionalidad de la culpabilidad, y la caridad en el uso del lenguaje; en tanto 2 de los puntos no se cumplió debidamente siendo: individualización de la pena como lo expresa en artículo 45 y 46 del CP, no se aprecia la declaración del acusado debidamente.

La reparación civil, conforme a la valoración se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los mismos que son: debida apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien protegido, evidencian la apreciación del daño causado o la afectación de bien, monto de la reparación civil observado las posibilidades del obligado, y la claridad; en tanto 1 no se ha cumplido debidamente siendo: los actos que realizaron por el autor y la víctima conforme el hecho punible

Recuadro N° 6: Parte resolutive de la sentencia de vista del caso de violación sexual; ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se le atribuye al N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Análisis del recuadro 6, de conformidad con la calificación dada a parte resolutive a la sentencia de vista se logró ser de rango muy alta.

La misma que se basó en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se calificaron como alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, conforme a la valoración es 4 de 5 puntos siendo: debida resolución de todas las pretensiones planteadas en la impugnación, resolución de las pretensiones específicas en el caso, reciprocidad entre las partes expositiva y considerativa, y asimismo la claridad; por otro lado 1 de los puntos no se cumplió debidamente siendo aplicación de las reglas que se han introducido en el debate.

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración se logró cumplir 5 puntos siendo: claro la identidad del sentenciado, claro y expreso en señalar el delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara en la pena impartida y la reparación civil, claro y expreso en la identidad del agraviado y asimismo claro en el uso del lenguaje.

Recuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Análisis del recuadro N° 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Recuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[25- 30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja					
								[1 - 6]	Muy baja						
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Análisis del recuadro N° 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis de cada uno de las partes de la sentencia tanto de primera como de segunda sobre el caso de violación sexual en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, los cuales conforme a la valoración realizada y basado en los aspectos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se logró la calificación de muy alta y alta (Cuadros 7 y 8).

La sentencia de autos

Conforme al análisis realizado a la sentencia de primera instancia del caso en estudio se logró calificar de muy alta (recuadro 7)

Estuvo basada en la parte expositiva, considerativa, y resolutive los mismos que se calificaron como respectivamente muy alta, muy alta y muy alta (recuadro 1, 2 y 3).

1. De acuerdo a la valoración realizada a la parte expositiva de la sentencia de autos fue calificada como muy alta. Basada en la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados como muy alta y muy alta, respectivamente (recuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. La valoración realizada a la parte considerativa de la sentencia de autos fue de muy alta. la misma que estuvo derivada de la motivación de hecho, derecho, pena y la reparación civil los cuales han sido calificados como: alta, muy alta, alta, y muy alta. (Cuadro 2).

Motivación de los hechos, conforme a la valoración realizada se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: la devida selección de los hechos que serán probados o improbados, la fiabilidad que se le da a los medios de pruebas, la aplicación debida de la sana crítica y máximas experiencias del magistrado, y asimismo la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente una valoración conjuntos dada a los medios de prueba.

Motivación del derecho de acuerdo a la valoración se logró cumplir con 5 puntos los cuales son: la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y normas aplicadas y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

Motivación de la pena, que conforme a la valoración dada se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo: proporcionalidad con la lesividad, apreciación de las declaraciones del acusado y asimismo la claridad; asimismo 1 de los puntos no se logró cumplir siendo: los parámetros normativos conforme se establece en el art. 45 y 46 del CP

Motivación de la reparación civil, conforme a la valoración se ha logrado cumplir con los 5 parámetros siendo: la debida apreciación del valor dado y la naturaleza del bien jurídico, apreciación del daño o afectación causado del bien jurídico, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, monto fijo de la reparación civil y

asimismo la claridad en el uso del lenguaje

3. De acuerdo con la valoración de la parte resolutive de la sentencia de vistos, ha resultado de categoría muy alta. La misma que se basó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fue valorado como alta y muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, conforme a la valorados se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los mismos que son: relación existente entre los hechos expuestos y las normas jurídicas prevista en la acusación fiscal; reciprocidad entre la pretensión de la defensa y la parte civil, reciprocidad en las pretensiones del acusado y asimismo la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir siendo una relación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia de auto.

La descripción de la decisión, conforme a la valoración se logró encontrar los 5 puntos los cuales son: claro y preciso con la identidad del demandado, es claro el delito perseguido asimismo atribuido al sentenciado, señala claramente la pena principal de acuerdo al pedido, es claro y concreto en la identidad del sentenciado y asimismo la claridad.

La sentencia de vistos

La sentencia de segunda instancia ha sido valorada como alta, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios conforme se señala (Cuadro 8)

Basada en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive los mismos que han sido calificados como **muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y

6).

4. Conforme la valoración realizada en la parte expositiva de la sentencia de vistos fue de categoría muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que se calificaron como muy alta y alta (Cuadro 4).

Introducción, donde conforme la valoración solo se encontró 4 de los 5 puntos los mismos que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos procesales y la claridad

La postura de partes, conforme a la valoración se encontró 4 de los 5 puntos siendo: objeto de la impugnación, fundamentos presentados en la impugnación, las pretensiones debidamente fundamentada por quien ha impugnado y la claridad; en tanto 1 no se cumplió debidamente siendo: las pretensiones tanto penales como civiles de la otra parte

5. De acuerdo con la valoración a la parte considerativa ha logrado ser valorado como alta. Estuvo basada en la motivación de hecho, pena y reparación civil que han sido calificados como alta, mediana y alta (Cuadro 5).

La motivación de los hechos, de acuerdo a la valoración se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo: evidencia los hechos que sean probado, así como los improbados en el caso, la fiabilidad de las pruebas presentadas, debida aplicación de la reglas de la sana crítica y máximas experiencias, y en tanto la claridad; asimismo 1 de los cuales no se ha cumplido debidamente la valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de la pena, de acuerdo con la valoración solo ha logrado cumplir con 3 de 5 puntos previstos los cuales son: debida proporcionalidad en la lesividad,

proporcionalidad de la culpabilidad, y la caridad en el uso del lenguaje; en tanto 2 de los puntos no se cumplió debidamente siendo: individualización de la pena como lo expresa en artículo 45 y 46 del CP, no se aprecia la declaración del acusado debidamente.

La reparación civil, conforme a la valoración se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los mismos que son: debida apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien protegido, evidencian la apreciación del daño causado o la afectación de bien, monto de la reparación civil observado las posibilidades del obligado, y la claridad; en tanto 1 no se ha cumplido debidamente siendo: los actos que realizaron por el autor y la víctima conforme el hecho punible

6. de conformidad con la calificación dada a parte resolutive a la sentencia de vista se logró ser de rango muy alta. Las misma que se basó en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, conforme a la valoración es 4 de 5 puntos siendo: debida resolución de todas las pretensiones planteadas en la impugnación, resolución de las pretensiones específicas en el caso, reciprocidad entre las partes expositiva y considerativa, y asimismo la claridad; por otro lado 1 de los puntos no se cumplió debidamente siendo aplicación de las reglas que se han introducido en el debate.

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración se logró cumplir 5 puntos siendo: claro la identidad del sentenciado, claro y expreso en señalar el delito atribuido

al sentenciado, mención expresa y clara en la pena impartida y la reparación civil, claro y expreso en la identidad del agraviado y asimismo claro en el uso del lenguaje.

V. CONCLUSIONES

Basado en análisis de ha concluido respecto a la sentencia tanto de primera como de segunda sobre el caso de violación sexual en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, los cuales conforme a la valoración realizada y basado en los aspectos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se logró la calificación de **muy alta y alta** (Cuadros 7 y 8).

La sentencia de autos

Conforme al análisis realizado a la sentencia de primera instancia del caso en estudio se logró calificar de muy alta (recuadro 7)

Estuvo basada en la parte expositiva, considerativa, y resolutive los mismos que se calificaron como respectivamente muy alta, muy alta y muy alta (recuadro 1, 2 y 3).

1. De acuerdo a la valoración realizada a la parte expositiva de la sentencia de autos fue calificada como muy alta. Basada en la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados como muy alta y muy alta, respectivamente (recuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. La valoración realizada a la parte considerativa de la sentencia de autos fue de muy alta. la misma que estuvo derivada de la motivación de hecho, derecho, pena y la reparación civil los cuales han sido calificados como: *alta, muy alta, alta, y muy alta.* (Cuadro 2).

Motivación de los hechos, conforme a la valoración realizada se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: la debida selección de los hechos que serán probados o improbados, la fiabilidad que se le da a los medios de pruebas, la aplicación debida de la sana crítica y máximas experiencias del magistrado, y asimismo la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente una valoración conjuntos dada a los medios de prueba.

Motivación del derecho de acuerdo a la valoración se logrado cumplir con 5 puntos los cuales son: la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, determinación de la culpabilidad, nexo entre los hechos y normas aplicadas y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

Motivación de la pena, que conforme a la valoración dada se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo: proporcionalidad con la lesividad, apreciación de las declaraciones del acusado y asimismo la claridad; asimismo 1 de los puntos no se logró cumplir siendo: los parámetros normativos conforme se establece en el art. 45 y 46 del CP

Motivación de la reparación civil, conforme a la valoración se ha logrado cumplir con los 5 parámetros siendo: la debida apreciación del valor dado y la naturaleza del bien jurídico, apreciación del daño o afectación causado del bien jurídico, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, monto fijo de la reparación civil y asimismo la claridad en el uso del lenguaje

3. De acuerdo con la valoración de la parte resolutive de la sentencia de vistos, ha resultado de categoría muy alta. La misma que se baso de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fue valorado como alta y muy alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, conforme a la valorados se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los mismos que son: relación existente entre los hechos expuestos y las normas jurídicas prevista en la acusación fiscal; reciprocidad entre la pretensión de la defensa y la parte civil, reciprocidad en las pretensiones del acusado y asimismo la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir siendo una relación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia de auto.

La descripción de la decisión, conforme a la valoración se logró encontrar los 5 puntos los cuales son: claro y preciso con la identidad del demandado, es claro el delito perseguido asimismo atribuido al sentenciado, señala claramente la pena principal de acuerdo al pedido, es claro y concreto en la identidad del sentenciado y asimismo la claridad.

La sentencia de vistos

La sentencia de segunda instancia ha sido valorada como alta, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios conforme se señala (Cuadro 8)

Basada en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive los mismos que han sido calificados como **muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Conforme la valoración realizada en la parte expositiva de la sentencia de vistos

fue de categoría muy alta. Basada en la introducción y postura de partes que se calificaron como muy alta y alta (Cuadro 4).

Introducción, donde conforme la valoración solo se encontró 4 de los 5 puntos los mismos que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos procesales y la claridad

La postura de partes, conforme a la valoración se encontró 4 de los 5 puntos siendo: objeto de la impugnación, fundamentos presentados en la impugnación, las pretensiones debidamente fundamentada por quien ha impugnado y la claridad; en tanto 1 no se cumplió debidamente siendo: las pretensiones tanto penales como civiles de la otra parte

5. De acuerdo con la valoración a la parte considerativa ha logrado ser valorado como alta. Estuvo basada en la motivación de hecho, pena y reparación civil que han sido calificados como alta, mediana y alta (Cuadro 5).

La motivación de los hechos, de acuerdo a la valoración se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo: evidencia los hechos que sean probado, así como los improbados en el caso, la fiabilidad de las pruebas presentadas, debida aplicación de la reglas de la sana crítica y máximas experiencias, y en tanto la claridad; asimismo 1 de los cuales no se ha cumplido debidamente la valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de la pena, de acuerdo con la valoración solo ha logrado cumplir con 3 de 5 puntos previstos los cuales son: debida proporcionalidad en la lesividad, proporcionalidad de la culpabilidad, y la caridad en el uso del lenguaje; en tanto 2 de los puntos no se cumplió debidamente siendo: individualización de la pena como lo

expresa en artículo 45 y 46 del CP, no se aprecia la declaración del acusado debidamente.

La reparación civil, conforme a la valoración se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los mismos que son: debida apreciación del valor y la naturaleza jurídica del bien protegido, evidencian la apreciación del daño causado o la afectación de bien, monto de la reparación civil observado las posibilidades del obligado, y la claridad; en tanto 1 no se ha cumplido debidamente siendo: los actos que realizaron por el autor y la víctima conforme el hecho punible

6. de conformidad con la calificación dada a parte resolutive a la sentencia de vista se logró ser de rango muy alta. La misma que se basó en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que se calificaron como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, conforme a la valoración es 4 de 5 puntos siendo: debida resolución de todas las pretensiones planteadas en la impugnación, resolución de las pretensiones específicas en el caso, reciprocidad entre las partes expositiva y considerativa, y asimismo la claridad; por otro lado 1 de los puntos no se cumplió debidamente siendo aplicación de las reglas que se han introducido en el debate.

Descripción de la decisión, de acuerdo a la valoración se logró cumplir 5 puntos siendo: claro la identidad del sentenciado, claro y expreso en señalar el delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara en la pena impartida y la reparación civil, claro y expreso en la identidad del agraviado y asimismo claro en el uso del lenguaje.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública
– Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA
CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva
escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),
Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones
Berrio.
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas
Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue
- Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial
RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA
Editores
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista
Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.
CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona.

Recuperado

en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion

es_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corruccion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

- Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWK-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	cumple 3 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4 El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la

tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja
--	---	---------

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

		De las sub	De	Rangos de	Calificación de la
--	--	------------	----	-----------	--------------------

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					La dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	MuyAlta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Median	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17- 20]	Muy alta	
							14		

Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
						[9 - 12]	Mediana
						[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Parte positiva	Postura de las partes	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta	30
					X			[13-16]	Alta	
								[9- 12]	Mediana	
	Motivación del derecho						[5 -8]	Baja		
				X			[1 - 4]	Muy baja		
Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
de congruencia	Descripción de la decisión								30	
						X	[3 - 4Ç]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad tramitados con el expediente N° **00817- 2014-19-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 31 de enero del 2019

.....

Hinostroza Rodríguez David Elías
DNI° Huella
digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado

1er JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE : 00891-2014-29-2402-JR- PE- 01
JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENÉ
ESPECIALISTA : MENDOZA ALVARADO FERNANDO
IMPUTADO : RIOS RODRIGUEZ EDER LEYVIS
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA : VELA SANDOVAL MARITA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veinticuatro de Noviembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública y oral, por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, **Dr. RAFAEL RENE CUEVA ARENAS**, en los seguidos contra **Eder Leyvis Rios Rodriguez**, como presunto autor del delito contra la libertad sexual - Violación Sexual, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, en agravio de **Manita Vela Sandoval**.

DATOS DEL ACUSADO;

Eder Leyvis Ríos Rodríguez, con DNI N° 42276305, de 28 años de edad, nacido el 24 Noviembre 1983, lugar de nacimiento Pucallpa - Ucayali, de estado civil soltero, con grado de instrucción; secundaria completa, con domicilio real en Jr. Jose Galvez Mz. 5 Lt. 15, AA.HH. Grimaneza Paredes de Nitzuma - Manantay.

PARTE EXPOSITIVA

I PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal;

El representante del Ministerio Público acusa al imputado Eder Leyvis Rios Rodriguez el haber agredido sexualmente de Manita Vela Sandoval en circunstancias que; siendo las 12:00 horas aproximadamente del día 16 Febrero 2014, la agraviada se encontraba en compañía de sus amigas Evelyn Milagros Rento Mananita, Elizabeth y la mamá de esta y como querían cargar la batería de su cámara fotográfica, se dirigieron hacia la vivienda de su vecina "Maritza"

la misma que vive en la misma cuadra de la vivienda de la agraviada, siendo que al llegar a la casa de su vecina, se encontraron con los hijos de "Maritza" y otras personas más, quedándose la agraviada con sus amigas en una reunión, donde comenzaron a tomar "pico mozo con gaseosa", con el transcurso de las horas siendo aproximadamente las 19:30 horas, la agraviada se sintió mal, por lo que pidió a su amiga milagros que le acompañara a su terreno para descansar. El mismo día y después de las 19:30 horas, cuando la agraviada Marita Vela Sandoval se encontraba recostada en su vivienda rústica ubicada en la Mz. 27 Lt. 5 del AA.HH. Grimaneza Paredes de Nitzurha - Manantay, cuando su amiga Evelyn Milagros se retiró para comprare agua y dejó cerrada la puerta, es cuando se quedó sola la agraviada y el acusado Eder Leyvis Rios Rodriguez ingresó violentamente a la vivienda de la agraviada para tener acceso carnal vía vaginal.

12 Calificación Jurídica.

Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito contra la libertad sexual - **Violación Sexual**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal.

13 Pretensión Penal y Civil.

Conforme a los hechos narrados por el Fiscal, solicitó se imponga al acusado Seis Años y Cuatro Meses de Pena Privativa de Libertad.

Respecto a la pretensión civil, habiéndose constituido conforme a Ley, por lo expuesto, ha solicitado la suma de Seis Mil Soles, que serán cancelados por el acusado a favor de la agraviada.

II PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

2.1 En los alegatos de apertura la defensa técnica del acusado; La defensa

Técnica del acusado Eder Leyvis Rios Rodriguez, manifiesta que en el presente proceso los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público el cual implica a su patrocinado se encuentran errados en su apreciación de los hechos fácticos y los medios probatorios presentados en el cuaderno de debate, y que durante el desarrollo del proceso va a demostrar la inocencia de su patrocinado.

2.2 Por su parte el acusado.- señaló que se considera inocente de los cargos que imputa el Ministerio Público.

III.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1.- Por parte del Ministerio Público 3.1.1.- Testimoniales

- Manita Vela Sandoval.
- Eveling Milagros Benito Mananita.
- José Carlo Tamburini Rodríguez.

3.1.2.-Documentales

- Acta de Recepción de Denuncia Verbal N° 2014-CSF-SD [17 Febrero 2014].
- Once Fotografías relacionadas al hecho denunciado [19 y 23 Abril 2014].
- Acta de Constatación Fiscal [6 Junio 2014].
- Pericia Psiquiátrica N° 040649-2014-PSQ [21 Octubre 2014].
- Pericia Psiquiátrica N° 040648-2014-PSQ [21 Octubre 2014].
- Certificado Médico Legal N° 000943-CLS [17 Febrero 2014].

3.1.3.- Periciales

- Fernando Ronald Merino Paredes [Médico Legista].

3.2. Por parte de la defensa técnica del imputado.

3.2.1.- Testimoniales

- Eder Leyvis Ríos Rodríguez

3.2.2.- Documentales

- Ninguno

3.3. Pruebas de Oficio

- Ninguno.

PARTE CONSIDERATIVA:

III VALORACIÓN PROBATORIA

3.1 El artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o

de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la -sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

3.2 De los principios que rigen el juicio oral, según artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: *"el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación" [el subrayado es nuestro].* Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma *"ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan"* proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación *"genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"*. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habría realizado el acusado, conforme lo manifestó en sus alegatos de apertura.

3.3 El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta. empero no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que de éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se

ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógicas, las máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VII TP, 158.1 y 3932 NCPP):

En el capítulo IX. del Título IV, del Código Penal se regulan las conductas sexuales prohibidas de violación, seducción y actos contrarios al pudor, en el cual el bien jurídico tutelado, esto es, la capacidad de autodeterminación sexual, conforme el baremo de un individuo libre y responsable; el libre desarrollo de la esfera sexuales con respecto a terceros. La libertad es el prisma fundamental, que entronca la legitimidad del bien jurídico_ De tal forma, que la punición de este tipo de conductas está condicionada a la ausencia total de consentimiento de la víctima; basta pues, que se advierta una relación sexual consentida, para que el comportamiento sea sustraído del ámbito de relevancia jurídico - penal³. Los hechos han sido tipificados por el Ministerio Público dentro del ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170', el mismo que señala una conducta típica sancionada penalmente, en tal sentido, nuestro texto punitivo nacional se tiene lo siguiente;

ARTÍCULO 170'.- Violación Sexual

"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años (...)."

3.4 La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal. El tipo penal de *Violación Sexual' se

Acuerdo Plenario N' 1-2011/0-116, Fundamento 28.

³ PEÑA CABRERA FREYRE, *Alonso Raúl, Los Delitos Sexuales, 2da Edición, Lima - Perú, 2015, pg. 305*

define como "aquel acceso carnal que mediando violencia o grave amenaza se realiza sobre la víctima con el objetivo mismo", y por "acceso carnal" se entiende por aquella introducción del órgano genital masculino o miembro viril en el cuerpo de otra persona, no siendo necesario para su consumación que la penetración sea total o parcial o que se produzca la eyaculación ni mucho menos la fecundación. "Acto sexual o acto análogo" es la conducta que requería antes el tipo legal. La doctrina, tanto nacional como comparada, en un principio limitaba la conducta típica a la penetración vaginal y anal, puesto como es de verse del tipo penal, también se concibe como la realización de "introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías (anal ó vaginal)". Asimismo cabe mencionar que la realización de este injusto es cometido a título de dolo, vale decir, "conciencia y voluntad para la comisión del delito" no aceptando de ninguna manera la culpa. En tal sentido, conforme a todo lo antes mencionado, para el caso concreto, la Judicatura deberá analizar a detenimiento los hechos materia de imputación, los requisitos objetivos como subjetivos *"sine qua nom"* a efectos de determinar la responsabilidad penal del acusado, en razón a los principios de legalidad, lesividad, razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones.

3.5 Conforme a lo antes señalado, se tiene de la acusación fiscal, que la persona de Eder Leyvis Rios Rodriguez, es acusado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, esto en agravio de Marita Vela Sandoval, y conforme a los hechos narrados por el Representante del Ministerio Público, lo que motivó a que de los medios probatorios admitidos, fueran puestos al contradictorio. En ese orden de ideas, inicialmente se tiene de un Acta de Recepción de Denuncia Verbal [véase fojas cuarenta y nueve del cuaderno de acusación fiscal], la misma que detalla lo siguiente:

"ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL

—En el distrito de Manantay, siendo las 13:00 horas del día 17FEB14, se presentó ante el suscrito la persona de: Manita VELA SANDOVAL (27) ...,

quien denuncia haber sido víctima del presunto D/C/L -Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual en su agravio; hecho ocurrido el día 16 FEB 14, a horas 19.30 aproximadamente, en su lote de terreno ubicado en AA.1-11-1, "Grimaneza PAREDES DE AITZUMA" Mz 27 Lote 5 Manantay, donde tiene una pequeña vivienda rústica construida, siendo que cuando se encontraba descansando después de regresar de una reunión en la casa de una vecina, una persona de sexo masculino ingresó por la parte posterior de su vivienda rompiendo las tablillas, y aprovechándose que la deponente se encontraba mareada producto del licor que había tomado, comenzó a abusar sexualmente de ella, rompiéndole su brasier y procediendo a dejarle marcas "CHUPADOS": en el cuello y parte del pecho, para luego quedarse sentado en la cama; momentos en que llegó su amiga Evelyn Milagros RENTO MANANITA, con otra persona de sexo masculino que resultó ser el hermano del presunto violador y lo retiraron del lugar. Agrega la denunciante que el presunto autor de este hecho es la persona a la cual conoce como "GORDO" y/o "BRASHICO", quien es hijo de su vecina Maritza, quien vive a un costado de su terreno..."

De lo que se puede colegir de la presente, es la interposición de una denuncia verbal, ocurrida en la dependencia policial de Manantay, en donde la denunciante, señala haber sido víctima de violación sexual en su agravio, en donde también señala el modo o forma en que sucedieron los hechos, esto es, *"en circunstancias que se encontraba descansando, después de haber participado en una reunión (...) ingresando por la parte posterior de su vivienda rompiendo las tablillas (...) comenzó a abusar sexualmente de ella, rompiéndole su brasier y procediendo a dejarle marca "CHUPADOS.."*. Guardando similitud en relación a los hechos narrados por el representante del Ministerio Público en los alegatos de apertura del presente juicio, asimismo, se puede evidenciar una sindicación por parte de la agraviada, sin embargo, aún no se tiene a ciencia cierta de una plena identificación, ya que en la misma. se puede apreciar que;

" el presunto autor es una • persona al cual la agraviada conoce com.
"GORDO"

y/ "BRASICHO"

3.6 En la misma también se puede apreciar, aparte de la participación de la agraviada y como del presunto autor, a una persona llamada Evelyng Milagros Bento Mananita y del hermano del acusado, quien para el representante del Ministerio Público, fueron testigos importante de los hechos imputados al acusado, motivo por el cual fueron ofrecidos a efectos de rendir declaración testimonial ante esta Magistratura. En primer lugar se tiene de la declaración de Bento Mananita, quien es amiga de la agraviada, de ello se pudo colegir lo siguiente;

Fiscal; ¿Conoce usted a la persona de Marita Vela Sandoval? [*..La conozco desde el 2006 más o menos, tenemos un lazo de amistad desde ese tiempo...*] ¿Cómo va su relación con ella? [*..Digamos no tan unida por mi trabajo y no tanto la veo...*] ¿El 15 Febrero se encontró con su amiga Marita Vela Sandoval? [*..Si; habíamos planeado ir al concierto de la "banda Calipso". Estuvimos un rato hasta las 4.00 y 5.00 de la mañana, luego nos fuimos hacia el terreno que queda en Nitzuma...*] ¿Hasta qué hora permanecieron en ese lugar? [*..Hasta las 12.30 o 1.00 de la tarde, después de eso nos fuimos a la casa de la mamá del señor Eder Leyvis Ríos Rodríguez con la intención de cargar la batería de la cámara, porque queríamos mirar las fotos que nos habíamos tomado en el concierto..*] ¿Después que hicieron? [*..Estaban tomando, brindando con una bebida, era un licor mezclado con gaseosa, y el señor Eder Leyvis Ríos Rodríguez nos invitó a quedarnos, pero nosotros no quisimos porque queríamos ir a otro lugar y a tanta insistencia, nos quedamos...*] ¿Hasta qué hora permanecieron en la vivienda de la madre del acusado? [*..hasta las 6.00 de la tarde, hasta esa hora nos retiramos de la casa de la señora a la casa de Manita, porque ella quería irse a tomar agua y me pidió para ir a comprar..*] ¿Usted cuando sale, cómo deja la casa de Marita? [*..Le echado candado por fuera con la intención*

de darle seguridad, le dije a ella que le iba a echar candado a la casa y me fui a comprar el agua mineral.] ¿Cuánto tiempo demoro en ir a comprar el agua mineral? [..Quizás unos veinte minutos...1 Cuando retorna de comprar el agua mineral ¿Qué es lo primero que observa? [..Al momento de llegar, abrí la puerta y vi al señor que estaba sentado al costadito de la cama, sin polo y con la chabeta todo abierta, Manita estaba totalmente desnuda y había un hueco en la pared que habla roto, pisadas en la cama y todo...1 Cuando llegó a la casa de Manita, ti ¿estaba sola o acompañada de alguien? [..Estaba acompañada del hermano del señor..] ¿Cómo se llama esa persona? [..Justin...] ¿Dónde se encuentra con Justin? [..Justin estaba en la tienda, él estaba tomando, porque en la casa ya no estaban tomando, entonces su mamá le dice a Justin "acompañale a la vecina y de paso mira a tu papá si sigue tomando" y llegamos a la casa y también vio a su hermano adentro...1 ¿Qué sucedió cuando llegaron a la casa de Manita? [..Nosotros llegamos a la casa, y vimos al señor Eder y Justin se asombró y dio "oh!, qué haces tu acá", entonces Justin le sacó a empujones a su hermano de la casa...1 ¿Usted podría decir que la persona a quien encontró en la casa de Manita es el acusado aquí presente? [..Si...]

Actor Civil; *¿Cómo llegó la agraviada a su casa? [..Ella regresó sola, caminando...1 ¿Cómo dejó a la agraviada antes de ir a comprar el agua? [..Ella estaba recostada, sólo se había quitado las zapatillas...]*

Defensa Técnica; *¿A qué distancia se encuentra la casa de su amiga a la casa de la mamá del acusado? [..Está a su costado de la izquierda...] ¿Cómo es que ingresó el señor Eder Leyvis Rios Rodriguez al domicilio de tu amiga? [..Había destrozado las paredes del costado de la casa, esa casa tiene tablillas...] ¿La casa tiene cerco? [..No, la casa es una ramada...]*

De esta manifestación, se tiene hechos que guardan similitud con lo narrado por el Ministerio Público y lo descrito en la Denuncia Verbal, esto por cuanto esta persona manifiesta que momentos antes de lo ocurrido, es decir, un día atrás, esta testigo junto a la agraviada, asistieron a un evento de canto, y que al siguiente día, [16 Febrero 2014], acudieron a la casa de la mamá del acusado con el fin de cargar la batería de la cámara, porque quería ver las fotografías que se habían retratado en dicho concierto. Esta declaración da un cierto grado de asidero al hecho denunciado según medio probatorio actuado inicialmente [Denuncia Verbal], puesto que cuando regresó de comprar una bebida, y acompañada del hermano del acusado, encontró la escena delictiva por parte del acusado, quien se encontraba sentado en la cama sin polo y por parte de la agraviada, quien se encontraba desnuda, lo que hace presumir a la Judicatura un cierto "acto post coito". Además mencionó que pudo observar una especie de hueco que supuestamente había realizado el acusado para poder ingresar al domicilio de la supuesta agraviada. En tanto debemos recurrir al Acta de Constatación Fiscal de fecha 6 Junio 2014 obrante a fojas cincuenta y seis, que junto a ello, diversas tomas fotográficas, las mismas que se encuentran a fojas cincuenta y siete a sesenta y uno, todas ellas obrante en el cuaderno de acusación fiscal. En tal sentido, para la Judicatura nace la siguiente interrogante; ¿Cabe la posibilidad de que esta persona conforme a lo narrado, tenga algún vínculo de enemistad o rivalidad con el acusado?, para poder dar sustento a una respuesta idónea y precisa, partimos de que conforme ha sido narrado por Bento Mananita, se tiene que concurrieron a la casa de la madre del acusado con el fin de "cargar su batería de la cámara", en donde días antes de lo ocurrido se tomaron fotografías de su participación como espectadores del concierto de la "Banda Calipso", sumado a ello que aún decidiendo no permanecer mucho tiempo en aquel lugar, aceptaron quedarse, esto a insistencia por parte del acusado para que se queden a brindar con una bebida alcohólica. Además, cabe señalar, que el caso que nos trae a Juicio se desarrolla un panorama exento de situaciones tales como enemistad previa, conflictos personales o familiares, como se puede ver se trata de personas, testigos -

acusado, con casi nula cercanía, en tal sentido y atendiendo a la pregunta realizada, se tiene que por los motivos antes señalados, la respuesta *en negativa*.

3.7 Asimismo, cabe señalar que como se habla mencionado anteriormente que no sólo la persona de tiento Mananita fue la persona quien pudo apreciar los hechos conforme consta de la declaración rendida en párrafos anteriores por la testigo, sino también que Juci Cleudo Tamburini Rodriguez estuvo presente. Esta persona también fue ofrecida por el Representante del Ministerio Publico a efectos de rendir declaración testimonial en Juicio, sin embargo, y pese a los reiterados llamados de la justicia, Tamburini Rodriguez no acudió a juicio, por lo que conforme al Oficio N° 3809-2016-DIRNIOP/REGPOL-U-DIVICAJ-DEPAJUSU-RQ. y junto a ello, del Informe N° 443-2016-DIRNOP/REGPOL-U-DIVICAJ⁴-DEPAJUSU-RQ, ambos con fecha 26 Octubre 2016 [véase fojas setenta a setenta y uno consecutivamente del cuaderno de debate], en donde se nos informa que; *Primero*; fue imposible la ubicación de Juci Cleudo Tamburini Rodriguez, por lo cual no ha sido posible su conducción compulsiva a efectos de rendir declaración en cuanto a los hechos materia de proceso. Atendiendo a ello, para la judicatura que de haberse llevado a cabo la declaración testimonial de Tamburini Rodriguez, hubiera sido de vital importancia puesto que junto a lo señalado por Sento Mananita hubiera sido posible realizar una contrastación. Empero esto no se dio por los motivos antes señalados lo que motivó a la Fiscalía a prescindir de dicha declaración. Y, *Segundo*; En lo que respecta a la persona de Carlos Tamburini Rodriguez, quien de forma afirmativa fue posible su ubicación, por ende su conducción compulsiva, por lo cual de su manifiesto, se pudo recabar lo siguiente:

Fiscal: ¿El día de los hechos, usted se reunió tanto con la señorita Eveling como también con la señorita Marita? ¿Cuántas horas y cuanto tiempo estuvieron? [*..Estuvimos en mi casa, en una reunión familiar, casi seis horas...*] ¿En qué momento aparece su hermano Edey Leyvis Rios Rodriguez? [*..E/ aparece a partir de las das de la tarde a la*

reunión., " ¿Usted estuvo en la reunión desde el inicio hasta el final en que se retiraron la señorita Marita con Evelíng? [..Nosotros lo llevamos a su casa..." ¿A qué hora se retiraron las señoritas? [..Nosotros le llevamos a eso de las seis de la tarde...1 ¿Con quién las acompaña? [...Se va su acompañante, su mujer, mi hermano y yo. Una vez que las dejamos en su casa, regresamos a la reunión..." ¿Hasta qué hora era la reunión en su casa? [..Hasta las diez de la noche...1 ¿En algún momento su hermano Eder se retiró de la reunión? [...SI; a eso de las diez de la noche, cuando le llevó su esposa...] ¿Qué relación tiene con Juci Cleudo? ¿Qué relación tiene con él? [..Es mi hermano...] "¿Él estuvo presente en la reunión? [SI.]" ¿En algún momento se retiró de la reunión? [..No, en ningún momento...]

Actor Civil: En la declaración que había dado en sede Fiscal el imputado, el señor Eder Leyvis, en la pregunta número cinco dice; *"Carlo Magno me dijo que le agarra a Marita",* y usted al momento de su declaración dijo; *"La señorita Marita".* ¿Usted tenía una relación con Manita? [..51," *temamos una relación de amigos...J.* En la declaración en sede fiscal usted dice; *"A las seis y media empecé a bailar con Manita porque es mi amiga y bailamos'* Sin embargo su hermano, imputado dijo que; *"Carlo Magno le agarra a Marita"* ¿A qué se debe lo que dijo cuando menciona que usted "la agarra" a Marita? ¿Usted anteriormente tenía una relación con Marita? [..Si, anteriormente...] ¿Y por qué dijo que es su amiga? [..Son cinco años que la conozco a ella...] Al momento que usted relata la pregunta número uno en sede fiscal, usted dice que; *"Estuvimos en el monte y tuvimos relaciones sexuales sin preservativo, volvimos a la fiesta, pero ella no daba y empezó a vomitar, en eso salí y empecé a buscar a Milagros".* Es decir, ¿usted volvió con la señorita al local después de tener relaciones en el monte? [..No, después de tener relaciones la llevé a su casa...].

Defensa Técnica: ¿A qué hora exactamente empezó la reunión? [...Diez de la mañana...] ¿Qué bebida han estado tomando? [...Es un trago preparado, es pilco mozo con gaseosa...] ¿A qué hora apareció la presunta agraviada con su amiga? [..En eso del mediodía.," En tu declaración a nivel fiscal, tu manifiestas .que la señorita te empezó a enamorar, incluso indicas que se pusieron a bailar música "lambada" dentro de su casa y te tocó el pene y te pidió que la acompañes a orinar, también manifiestas que le seguiste la corriente de que me siga enamorando Manita, ¿Pasó algo cuando la acompañaste al baño? [..Tuvimos relaciones sexuales en el baño...1 ¿En el monte también volvieron a tener relaciones sexuales? [.. También...]. Cuando manifestaste al actor civil, que en circunstancias que estuvieron al monte, la señorita Manita intentó regresar a la fiesta, pero no pudo porque empezó a vomitar, ¿A qué hora la llevaste a su casa? [...Aproximadamente a la seis y treinta de la noche__.] ¿Quiénes la acompañan a la señorita Manita? [..Su mujer de mi hermano, mi hermano y yo...] ¿Y de ahí que más hicieron? [..Regresamos a la fiesta hasta las diez de la noche...]

En este manifiesto, se puede apreciar una afirmación en cuanto de la existencia de la reunión y de la presencia de la agraviada que junto a Bento Mananita se encontraban libando licor. Asimismo acepta que el acusado se encontraba presente momentos previos a los supuestos hechos. Lo que se puede resaltar de este relato es que momentos antes del supuesto hecho delictivo, la **presunta agraviada** mantuvo coito con esta persona, por cuanto este afirmó que tuvieron encuentro corta' dos veces durante el transcurso de la fiesta, dando detalle del mismo. Empero, para esta Magistratura es pertinente mencionar que lo declarado por José Carlos Tamburini Rodriguez, está referido a hechos previos ocurridos a la supuesta comisión del ilícito materia de proceso, es decir, sólo narra cuestiones referenciales a lo sucedido momentos antes.

Al respecto, esta Judicatura ha sido minuciosa en cuanto a testigos se refiere, por lo que, en este tipo de delitos, suelen ser testigos de suma importancia, la presunta agraviada como el supuesto agresor, por lo que estas personas habitualmente, mencionan hechos que si bien es cierto, pueden ser veraces como también mendaces, entonces, frente a esto, se tiene en primer lugar la declaración de Manita Vela Sandoval, quien frente pudo mencionar lo siguiente:

Fiscal: ¿Conoce a la persona de Eveling Milagros Bento Mananita? es una amiga...1
¿Usted conocía al acusado Eder Leyvis Rios Rodríguez? [..Es vecino del asentamiento...]
¿Qué tipo de amistad tenía con esa persona? [..Ninguno, con respeto, si le encontraba en la casa de su mamá le saludaba como cualquier persona...] ¿Puede mencionar que hizo con la señorita Eveling Milagros Bento Mananita el 15 Febrero 2014? [..Esa noche nos fuimos al concierto de Calipso, porque mi tío me dio para las entradas y como Milagros es como mi familia, mi tío me dio las entradas para ir con ella...1 ¿Hasta qué hora permanecieron en el concierto? [..Cuatro y media o cinco...]
¿Luego qué hicieron? [..Ese día prácticamente era domingo en la madrugada, hubo reunión en el asentamiento y de esa manera nos fuimos a la casa que tengo y nos quedamos en la casa que tengo...]. ¿Hasta qué hora estuvieron en su vivienda? [...Toda la mañana, porque al mediodía había terminado la reunión del asentamiento...]
¿Después qué hizo? [..Nos fuimos a la casa de mi amiga Neyrita, porque con ella íbamos a ir al concierto de Calipso y cuando le llamamos me dijo que no podría ir por la larga distancia que se encuentra, por lo que no pudo ir, y ella me dijo -A ver muéstrame las fotos para creerte que había ido- y yo le dije que la cámara se encontraba en la casa, entonces ella me acompañó. Ahí en la casa estuvimos viendo las fotos y los videos que habíamos tomado en el concierto hasta que se bajó la batería y ella me dice para pedirle un favor a la vecina Maritza y nos acercamos a esa casa, en el transcurso del camino, no encontró la señora Flor quien es la mamá de Neyrita, entonces le dijimos que estábamos yendo a recargar la batería de la

cámara, entonces la señora Flor decidió acompañarnos, entonces ya éramos cuatro personas que estaban yendo a la casa de la señora Maritza. Ahí nos atendió el señor Carlos, el esposo de la señora Maritza, luego nos atendió su hermano, el señor Carlos le Ojo que por favor cargue las baterías de la señorita, y entre hacer hora y conversar todos, el señor Carlos nos ofrece una botella sin etiqueta, le hace salud a la señora Flor y ella dijo -cochinos, ustedes están tomando tragos- a lo que el señor dijo -no, estamos tomando vino-, entonces la señora Flor aceptó y empezó a beber y comenzó a hacernos probar poquito a poquito a mí; a Milagros y a su hija. Así pasó la tarde, entre converse y converse, bailando. Como me gusta bailar lambada y estaban bailando con Carlos, y entre los chicos que estaban ahí e hicimos un círculo de amistad allá afuera, porque cuando comenzó a llover, no quisimos entrar, nos quedamos afuera en la pequeña maloca y así nos pusimos a compartir, bromas chiste así agradadamente como muestran las fotos que tiene el señor.]

¿Hasta qué hora permanecieron en la casa de la señora Maritza? [*..Siete, siete y media...1* **¿Durante tu permanencia, el acusado estuvo presente?** [*...Durante que estábamos compartiendo, el señor no estaba presente, pero estaba pasando por aquel lugar, con un primo, sus dos pequeños hijos estaban comprando cerveza, si pasaron dos veces por allá. Hasta que llegó entre las cinco y cinco y media, apareció él, su primo y su esposa y su dos hijos...*)] **¿Cuándo te retiras a tu domicilio, con quienes lo haces?** [*...Solo Milagros y por el temor a que roben la moto porque ese lugar es oscuro, yo le dije a Milagros -ya me retiro-, en eso que yo me retiro, Milagros viene conmigo y como ella tenía la llave de la puerta, ella ingresó, abrió y estaba oscuro, ese rato me pregunta -¿Dónde pusiste el fósforo de tu mechero?- y como habíamos cultivado temprano le dije que no recordaba donde lo había dejado, entonces ella me dio, -tengo sed, voy a comprar agua y fósforo para poder prender el mechero- y en ese instante estábamos revisando nuestro facebook, estábamos conversando buen rato echado y yo me*]

eche atravesada , milagros se puso a un costado y tanto conversa conversa me quedé dormida y Milagros abre la puerta y me sacude antes de salir y me dice -Manita, despierta, me voy a ir a la bodega, por precaución voy a dejar con candado la puerta-, yo me quedé dormida...] ¿Recuerdas en qué momento retorna Milagros? *[...Mas o menos, creo que demoró regular, para que haya dado tiempo al señor de abrir. las tablillas, de tomarse la molestia de hacer como escalera piedras, como para entrar a la casa...]* ¿Cómo es tu habitación? *[..No está bien construido, es precaria, no es grande...]* ¿Te diste cuenta del ruido? *[..Ese día, estaba el volumen del radio fuertemente sonando, porque estaban escuchando música, y en la casa se escuchaba como ladridos de perro, pero no le presté atención, quizás él sentía que me estaba moviendo, entonces él se quedaba estático...]* ¿En qué momentos te das cuenta que una persona estaba forcejando para tener acto sexual? *[..Cuando él ingresó a la casa, hizo una abertura, regulares el espacio que ingresó porque las tablillas no estaban bien clavadas, sólo contenían pequeños clavos que no estaban bien ingresadas, sino a medias, quizá la facilidad de abrir las tablillas y como abrió regular espacio, había luna que enfocaba bastante más el reflejo no estaban bien tapadas, entonces reflejaba bien la luna, entonces ahí vi bien a él...]* ¿Puedes precisar cómo se realizó el ataque sexual hacia tu persona ese día 16 Febrero a las siete y media de la noche? *[.. Cuando él ingresó, yo le dije -¿vecino qué haces acá?- y él me dijo -vecina no te preocupes, no te voy a hacer nada- entonces se subió encima, entonces me presionó con las piernas, y me empezó a desnudar y en el forcejeo que tuve con él, no pudo sacarme el brazier y empezó a hacerme los chupetones que tenía. Yo lo supliqué a él que no me lastimara, porque aparte que me introdujo el pene, me introdujo los dedos en la vagina y en el ano, le supliqué, le dije que me está lastimando, y él me dijo -vecinita yo siempre te tuve el deseo a ti y a tu amiguita, siempre les he deseado-, eso me dijo...]* ¿Cuándo retorna Milagros, le encuentra al señor adentro?

[..EI momento que el señor me estaba ultrajando, ella vino, porque estaba acompañada de Juci, yo escuché que venían conversando porque escuchaba la voz fuerte de ellos. Cuando Milagros abrió la puerta con la desesperación no pudo salir, entonces lo único que pudo hacer era levantarse el pantalón y sentarse al costado de la cama y Milagros cuando salió de la casa llevó una linterna, cuando abrió la puerta enfocó y me vio a mí desnuda y a él sentado, le vi a _Lucí,' le vio a su hermano y se lo llevó a su casa...] ¿Cuál fue tu reacción al momento? [..Cuando me sucedió eso, pensé que la madre de Eder me iba a ayudar, y nunca nadie vino a querer saber cómo fue las cosas, a defenderme, pero lastimosamente no tuve ese auxilio...] ¿Tu al momento del acto sexual has consentido eso? [..Forceje con él...] ¿El señor acusado es quien te agredió sexualmente? [..Si.../ ¿Podrías señalar alguna señal en particular que tiene el señor? [.. Tiene tatuajes en el cuerpo, ese día estaba desnudo...]

Actor Civil ¿Emocionalmente cómo te encuentras después de los hechos ocurridos? [...Con vergüenza...] ¿Actualmente vienes recibiendo tratamiento?

Defensa Técnica: ¿A qué distancia está ubicada de la casa de la mamá del acusado a su casa? [..A una larga distancia...] ¿Cuántos metros aproximadamente? [...treinta metros...1 ¿Usted vive en esquina? [...No, del esquina a la siguiente cuadra...! ¿Tienes vecinos? [...No...1 Usted me indica que forcejeo con el acusado ¿por qué no ha gritado? [...Porque me había tapado la boca...].

De la declaración de la presunta agraviada, se tiene una descripción precedente, concomitante y posterior de los hechos, en forma natural, espontánea y fluida, por cuanto debemos tener en consideración que en casos similares al presente, cuando se solicita que la agraviada narre los hechos que han menoscabado su libertad sexual, mayormente tienden a entrar en una especie de crisis nerviosa o en decaimiento emocional, lo cual imposibilita tener una descripción clara y

precisa y por ende una deliberación carente de errores e imprecisiones, caso distinto es el presente proceso, puesto que Vela Sandoval, ha narrado hechos que guardan similitud con lo declarado por Bento Mananita, en el sentido que ha mencionado el motivo por el cual acudieron a la casa de la señora Maritza, mamá del acusado. Puesto que ambas personas señalaron ir a dicho inmueble a efectos de "cargar la batería de la cámara fotográfica", suceso que dio inicio a la reunión entre vecinos de dicho lugar. Cabe mencionar también que si bien es cierto el acusado inicialmente no se encontraba presente en dicha reunión, sin embargo, este apareció en compañía de su pareja, sus hijos y su primo, por lo que se tiene por cierto lo aseverado por Vela Sandoval, pues la defensa técnica en ningún momento cuestionó la posición de la parte contraria, es decir, de la presencia del acusado en dicha reunión, ya que el eje principal de debate es por tanto a que el acusado no tuvo participación alguna respecto de los hechos imputados.

Ahora bien, respecto al punto en que Vela Sandoval mencionó la forma en que pudo entrar el acusado; "rompiendo las tablillas de la pared", esta Judicatura tiende a realizar la siguiente interrogante; ¿Lo manifestado por Vela Sandoval cuenta con algún sustento probatorio que acredite fehacientemente su dicho?. Pues para poder dar respuesta de ello, es necesario remitirnos a uno de los medios probatorios admitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria. A fojas cincuenta a cincuenta y cinco del cuaderno de Acusación Fiscal, tenemos diversas tomas fotográficas las mismas que esta Magistratura puede apreciar en la primera página, una escena, de la reunión, en la que se evidencia al acusado bailando, empero, fojas cincuenta y uno, se tiene un panorama distinto al que inicialmente se ha descrito, en donde se puede apreciar una precaria casa, la cual cuenta con una abertura en la parte lateral de la misma. Ya a fojas siguientes, se puede apreciar el mismo perforado, pero con una vista interna del domicilio de la agraviada, seguido a esto, a la agraviada, quien se encuentra totalmente desnuda, cubierta con una sábana. Hasta el desarrollo del presente análisis probatorio, tenemos un cierto pero considerable grado de consistencia respecto a lo manifestado por la agraviada, esto es la forma por medio de la

cual el acusado habría ingresado a dicho domicilio, sumado a ello, el brazier roto, más aún, a fojas cincuenta y tres, tenemos en la primera imagen, en la parte del cuello de la agraviada, una serie de hematomas que pudieron haberse provocado por succión. Asimismo a fojas cincuenta y cuatro se tiene dos imágenes, en donde se aprecia que en la primera de esta un pantalón y en la segunda imagen, una prenda interior, que al igual que la camiseta antes señalado, según refirió, estos pertenecían a la agraviada. Empero, a fojas cincuenta y cinco, tenemos una única fotografía de un brazier roto, el cual, señala la agraviada, le pertenece y evidencia la violencia con que quitado de su cuerpo para urtrajarla.

Seguido de ello, para poder dar una respuesta consistente en su totalidad a fojas cincuenta y seis a sesenta y uno del cuaderno de acusación fiscal, se tiene de un Acta de Constatación fiscal [6 Junio 2014], diligencia que fue realizado en presencia de; **A)** Edder Riky Farfan Romero, Fiscal Provincial Penal, **B)** Edward Campos Abensur, abogado del acusado, **C)** Eder Leyvis Rios Rodriguez, acusado del presente proceso y de, **D)** Marita Vela Sandoval. En dicha diligencia se relata de una constatación en el lugar donde se produjeron los supuestos hechos delictivos, anexando a esta fotografías que a escala de grises se puede apreciar; En la fotografía 01, se aprecia el inmueble de la agraviada, en un lugar con un pastizal, sin cerco, dicha construcción es precaria. En la fotografía 02, una vista panorámica de la casa de la madre del presunto agresor y la casa de la presunta agraviada, dando de esta forma un notable grado de veracidad al testigo que mencionó que el domicilio se encontraba a treinta metros aproximadamente. En cuanto a las fotografías 03, 04 y 05, se aprecia imágenes del mismo inmueble en donde presuntamente ocurrieron los hechos. Siguiendo esta, en las fotografías 06, 07, 08, se puede apreciar del interior del inmueble, en el cual, hacen su aparición los intervinientes antes señalados en la fotografía 07. Finalmente, en las fotografías 09 y 10, se aprecia una "maloca", la misma que guarda relación con las imágenes que se encuentran a fojas cincuenta del cuaderno de acusación fiscal -escena festiva-. Para la Judicatura, todo ello, refuerza lo

mencionado por la agraviada, en cuanto a la descripción del lugar presuntamente cometido por el acusado.

3.8 Otro punto que esta Magistratura debe tener en cuenta y por ende su análisis a detalle, que la agraviada manifestó que durante la presunta realización del hecho delictivo hubo forcejeo, y como producto de ello, causó lesiones físicas en la agraviada. Ante ello, esta Judicatura debe hacerse la siguiente pregunta; ¿Existe medio idóneo suficiente que pueda acreditar las lesiones que ha podido sufrir la agraviada respecto del presunto delito?. Para dar respuesta, este Despacho Judicial debe recurrir al Certificado Médico Legal N° 00943-CLS [17/02/20141 obrante a fojas setenta y tres a setenta y cuatro del cuaderno de Acusación Fiscal, y, debiéndose indicar que dicha diligencia se llevó a cabo un día después de ocurrido el hecho denunciado. Cabe indicar, que para mejor entendimiento del mismo, el Juzgado correspondiente optó por admitir junto a dicho Certificado Médico Legal, la declaración del perito responsable - Ronal Fernando Merino Paredes-, por cuanto también es de señalar que esta persona acudió al llamado de la Judicatura a efectos de explicar los detalles que llevó a la realización de dicha pericia. De esto, se pudo colegir lo siguiente;

Fiscal: ¿A qué se refiere por lesiones extragenital? [*..Nosotros dividimos a los segmentos corporales para estos fines de examen de integridad sexual en la reglan genital que abarca vagina, labios mayores, labios menores y vulva. Para región paragenital, que abarca muslos, parte del periné, parte de las nalgas, caras internas y anteriores de los muslos y como región extragenital a todo el resto del cuerpo, entonces es así que hacemos la división.*] Al evaluar a la señorita Marita, ¿Qué encontró en las lesiones extragenitales? [*..En las lesiones extragenitales, básicamente nosotros hemos encontrado unas lesiones de tipo equimosis en la parte del cuello, son cambios de coloración, lesiones por vasopresión en el cuello. Acá describo con -estigmas de sugilacion esto quiere decir que la vaso región ha sido efectuada • or succión con los labios ti o succión así como conceptualizamos los estigmas de sugllación,*

entonces nosotros tenemos en el cuello equimosis con estigmas de sugilación tanto en el cuello, en la región externomastocloidea derecha tercio distal, también en la cara lateral, también tenemos las mismas lesiones en las mamas, tanto en el cuadrante superior externo de mama derecha, en el cuadrante inferior interno en la mama derecha y también una equimosis en la región axilar interior lado izquierdo. Esas son las lesiones que corresponderían a las lesiones extragenitales...] **¿Podría mencionar que estas lesiones fueron con violencia?** [..Las lesiones equimóticas con estigmas de sugilación, han podido provocarse con vasopresión por succión con los labios, mientras que las otras lesiones en las mamas no tienen estos estigmas de sugilación, esto si habrían podido provocarse con algún objeto traumático o con algún objeto contundente, entonces, tenemos dos tipos de lesiones, unas que han sido sufrido por sugilación y las otras que han podido ser producidas por algún efecto traumático con algún objeto contundente...1 ¿A qué se refiere cuando en sus conclusiones menciona que la evaluada presenta lesiones genitales recientes? [..A nivel genital, nosotros tenemos desgarros antiguos que si bien es cierto nosotros lo consideramos en las conclusiones, pero también encontramos laceraciones a nivel de borde externo himeneal, y a nivel de labios, entonces esas son las lesiones que nos permiten concluir la existencia de lesiones traumáticas recientes a nivel genital, esa laceración y la equimosis a nivel de labios menores...]. En cuanto a nivel paragenital, ¿La evaluada presentaba lesiones? [..Hemos hablado hace un momento que incluye a las mamas como parte de la parte sexual, en todo caso se ha considerado el tema de las lesiones descritas en la mama como paragenitales, pero no siendo como genitales...]

Actor Civil: Precisando que el área paragenital, son los muslos, periné, nalgas, áreas internas de los muslos, significa que; ¿La víctima ha podido se intentada de ser ultrajada por la parte posterior también? [..Cabría **la** posibilidad pero no encontramos las lesiones en estas zonas...]

Entonces, ¿Si hay lesiones paragenitales? [*..Sí, porque encontramos en periné con región heritematosa equimótica...*]

Defensa Técnica; En el examen de integridad sexual en lo que respecta a la posición ginecológica, cuando hablamos de genitales externos usted indica dentro de su certificado médico legal que no presenta signos de lesiones traumáticas recientes, ¿Nos podría explicar esa situación por favor? [*..La descripción de genitales externos es como la descripción de un título general, ahí comenzamos a describir parte por parte los genitales externos, en todo caso, nosotros comenzamos por la vulva y en la vulva no encontramos signos de lesiones traumáticas recientes, básicamente en la vulva...1* Entonces, ¿se contradice con la conclusión número uno cuando menciona que; "presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes..."? [*..No, por cuestión de orden, nosotros al examen comenzamos por la descripción de las partes anatómicas, comenzamos, posición ginecológica, genitales externos, comenzamos a describir vulva, sólo con la vulva decimos que "sin lesiones traumáticas recientes". Entonces, seguimos con el examen genital y comenzamos a evaluar el periné con región eritematosa equimótica con estigmas de contacto con superficie áspera, y mucho más cuando evaluamos himen y encontramos una laceración. La descripción sólo de la vulva nos indican que no hay lesiones traumáticas recientes, eso no quiere decir que a nivel de toda la región genital no hay lesiones...J.* Entonces, cuando una persona tiene relaciones sexuales, o en todo caso, abusan de ella, ¿Debería presentar en todas las áreas algún tipo de lesión? [*..No en todas las áreas, depende donde ha sido el mayor efecto traumático, muchas veces ni siquiera en labios o en periné o en vulva encontramos lesiones, básicamente encontramos desgarros en el himen...*] **En el supuesto que la señorita haya tenido relaciones consentidas, ¿debería haber presentado algún tipo de lesiones con esas mismas conclusiones?**

[...El hecho de que tengamos esas conclusiones donde haya influencia de una fuerza externa traumática,

no va producir lesiones, si bien es cierto en una relación sexual consentida no hay esa carga de violencia que nos permite tener lesione5,,I. Entonces, ¿Cómo se mide esa carga de lesiones cuando una persona tiene relaciones sexuales consentidas? [*..Por la presencia de lesiones, si no hay lesiones a nivel genital, lógicamente ha podido ser una relación sexual, simplemente porque no hay lesiones traumáticos, pero en este caso en particular, si encontramos varias lesiones, donde podemos admitir que ha habido efectos traumáticos con violencia...*].

Juez: ¿Dónde está el periné? [*.. Tenemos la vagina, la vulva por encima de la vagina y el periné por debajo de la vagina, y el periné es la zona que divide la vagina con el ano, entonces son regiones anatómicas que están circundando a la región genital...*]. Entonces, ¿En la vulva no hay lesiones? [*..No hay lesiones...*]. Y dice ¿"Estigmas de contacto con superficie áspera"? [*...La región eritematosa equimótica, este tejido perineal es muy frágil que se puede desgarrar con el contacto, con el frotamiento de alguna superficie, puede ser con el frotamiento del pene, pero cuando encontramos lesiones con estigmas de contacto con superficie áspera no sólo ha sido pues el pene, porque el pene no tiene una superficie áspera, o en todo caso, hubiera sido ejercido por una fuerza manual áspera que hubiera podido permitir el desgarrar, incluso con una uña, pero en este caso en particular si había una superficie que denudaba la piel como si hubiera sido con una superficie áspera, entonces podemos decir que hasta con la uña hubiera sido causado esta lesión...1 ¿Con alguna parte de las prendas podría ser? [.0 también podría ser." **Cuando menciona del himen usted dice; "desgarro completo antiguo..."** [*.. En cuanto al himen, si presenta estos desgarros antiguos, se tiene de una peritada con varios desgarros antiguos completos e incompletos....1.* Según esfera himeneal dice; "*Laceración de 0.8 X 0.4 centímetros en borde externo himeneal..*" [*.. Tenemos el himen y la laceración es la lesión que tenemos a nivel de la mucosa vaginal y la mucosa himeneal, se llama laceración cuando tenemos la lesión en**

mucosa, y excoriación cuando tenemos la lesión en piel, cuando nosotros nos rascamos la piel, esa misma lesión le llamamos laceración en mucosa, sea vaginal o mucosa oral. Entonces, tenemos una laceración de 0.8 X 0.4 que es bastante importante que prácticamente bordea el centímetro, a horas once según esfera himeneal, y con equimosis violácea a nivel de labios menores...1. Esa laceración del himen es muestra de una relación sexual? [*..La laceración a ese nivel en una relación sexual si se puede dar...*]. La equimosis dice hubo una relación sexual? [*..Ha habido un contacto traumático a nivel de labios...*].

Necesariamente este tipo de laceraciones o equimosis ¿se produce en una relación violenta o se produce en una relación sexual consentida? [*..Se han presentado lesiones cuando hay incompatibilidad vagina pene, cuando son relaciones voluntarias entre una niña y una de trece años y un adulto que supera los veinte años y que son voluntarias, lógicamente con la incompatibilidad vagina pene, se produce esas lesiones así sean voluntarias, pero es el caso de una peritada adulta con desgarros antiguos completos e incompletos que nos hacen pensar que es una vagina fácilmente penetrable con un himen fácilmente penetrable porque tiene ya muchos desgarros, pero las lesiones que se describen en el caso particular son externos, básicamente se podría decir por el intento forzado para poder introducir el pene dentro de la vagina, y la resistencia que se ejerce para contrarrestar el efecto traumático...*]

¿El tema de la lubricación vaginal cómo se da? [*...La lubricación vaginal facilita una relación sexual para que sea menos traumática y pueda producir un menor efecto traumático, en todo caso, una relación sexual consentida si produce una lubricación adecuada, la cual no permite que se produzcan lesiones traumáticas como es el caso...*]. Cuando menciona la palabra "esfínter hipotónico", ¿Qué quiere decir? [*..El esfínter tiene un tono normal que generalmente es cerrado, pero estos dos los podemos dividir en hipertónico, es decir, cuando los músculos se contraen pero hay algunos anos hipotónicos, en el cual se pierde la tonicidad, esto es característico idiosincrásica de cada paciente*

de algunos que sin tener relaciones sexuales tienen anos hipotónicos y sin lesiones. Generalmente, en pacientes que sufren de estreñimiento. Este ano, por las salidas de las deposiciones de las heces fecales duras, hacen que se pierda el tono del ano, entonces siempre están hipotónicos, pero no necesariamente haya lesiones, pero en este caso se evidenció un esfínter con falta de tono con pliegues que presenta bordes eritematosos...] ¿Qué es lo que estaba eritematoso? [..Estamos hablando de los bordes de los pliegues, nosotros asumimos a los pliegues como unas arrugas que está en forma radiada simétrica a nivel de todo el esfínter anal, estos pliegues van a tener unos bordes externos y estos bordes sobresalen al ano si están eritematosos, pero no hay lesiones, sólo hay un cambio de coloración por un también efecto traumático...] ¿Podría ser el intento de una penetración? [..Podría ser el intento, pero si ha habido una fuerza que ha ejercido en esta región anatómica y esta ha sido característica de un efecto traumático reciente ya que el eritema solo te dura algunas cuantas horas y desaparece, esto depende de la intensidad La equimosis es una lesión que se produce por ruptura de los vasos por debajo de la piel y esta equimosis demora incluso en desaparecer hasta los diez días...].

Tanto del Certificado Médico Legal, como de las explicaciones realizadas por el médico Merino Paredes [en donde primigeniamente hace descripción de las zonas genitales, paragenitales como extragenitales], dan cuenta que al momento de evaluación a la peritada [Marita Vela Sandoval], presentaba diversas lesiones traumáticas de las cuales; Primero; En la zona extragenital encontró lesiones equimóticas en la zona del cuello, la misma que guarda una cierta similitud con la fotografía puesta en análisis anteriormente [Véase fojas cincuenta y tres del cuaderno de Acusación Fiscal], y esto suele ser reforzado cuando menciona lo siguiente; **"Acá describo con "estigmas de sugilación", esto quiere decir que la equimosis ha sido efectuada por vasopresión con los labios, tipo succión"**. Entonces, tanto de la imagen antes mencionada como de lo descrito en el Certificado Médico Legal suele guardar una cierta concordancia

con lo que hasta esta parte de lo declarado por este perito ha podido mencionar. Asimismo, de las lesiones encontradas en las mamas este médico señala que ello pudieron haber sido ocasionadas por algún objeto traumático contundente, de ello, dando por cierto dos tipos de lesiones en la zona extragenital, **"lesiones producidas por sugilación en el cuello y por objeto traumático en las zonas mamarias"**, cabe señalar que la agraviada había descrito que para desprenderla de su brazier, el acusado utilizó la fuerza al punto de romperlo conforme lo ha presentado en la fotografía antes analizada

Segundo: También este médico menciona que debido a las diversas lesiones y del grado de estas, descarta que hubieran sido producto de un coito consentido. Si bien es cierto, como ha mencionado Merino Paredes, sobre las **"laceraciones o equimosis"** encontrada a la peritada, muchas veces suelen presentarse dichas lesiones cuando hay incompatibilidad "vagina - pene", esto es, cuando hay coito entre una menor de trece años con una persona mayor de veinte años las cuales suelen producir esas lesiones a pesar que la cópula haya sido consentida. Pero en el presente caso, este perito menciona que conforme las lesiones encontradas, teniendo en cuenta una peritada adulta, con desfloraciones antiguas, con himen fácilmente penetrable, refuerzan el dicho en que las relaciones sexuales que mantuvo la peritada no pudieron ser consentidas. En tal sentido, el hecho de que el testigo Carlos Tamburini Rodriguez señale que mantuvieron relaciones sexuales con la agraviada momentos antes a la agresión sexual (hecho que como se observa la agraviada ha reconocido en su relato de la evaluación psiquiátrica), esta relación fue consentida y conforme a la explicación brindada por el perito, no pudo dejar estragos lesivos en su cuerpo. Y Tercero,. En cuanto al "Esfinter Hipotónico", este médico hace una descripción sobre "un ano que ha perdido su tonicidad", pero con presencia de eritematosidad en los bordes de los pliegues, lo cual podría tener como intento de una penetración, cuestión que nuevamente tiene correlato con el intento de introducción de "dedos" que describió la agraviada. Entonces, en atención a la pregunta surgida anteriormente, y habiendo analizado este medio probatorio, conjuntamente con lo manifestado por el

médico responsable de este Certificado Médico Legal, la cual en forma sintética de cuenta de unas lesiones en agravio de Vela Sandoval, y conforme a la fecha en que se realizó la misma, tenemos lesiones que aparentemente fueron producidas por una agresión, la misma que está siendo puesta en tela de juicio.

3.9 Asimismo, tenemos también a fojas sesenta y dos a sesenta y siete del cuaderno de Acusación Fiscal, la Evaluación Psiquiátrica N° 040649-2014-PSQ (21-10-20141, practicada a la agraviada Manita Vela Sandoval, de ello tenemos un relato en donde la peritada menciona que; *"..El señor Eder estaba que tomaba, y quería bailar, y el señor Eder me saca a bailar, no vecino le digo, yo sabía que su señora era celosa, bueno me insistieron, y me percató que su esposa me estaba mirando, y me alejo, y me sigue el señor, vecinita por qué me has dejado. Ya pues vecinita, no hay más señor le digo. En unos instantes su esposa se lo llevó a su casa reclamándole..." (El subrayado es nuestro]. Este apartado, nos da cuenta del contacto que existió entre el acusado y la agraviada, previos a los presuntos hechos delictivos, asimismo, dan cuenta que en ese entonces, la agraviada no mostraba ningún encono por el acusado, puesto que decidió bailar con él a petición del mismo, sin embargo decidió dejar de hacerlo porque se dio cuenta que la esposa del acusado mostraba gestos de incomodidad.*

Siguiendo a esto se tiene lo manifestado en el relato de la pericia antes señalada en donde refiere; *"Yo solamente escuché que me dice Milagros voy a dejarte con candado por seguridad y me quedé a dormir. En eso me despierto cuando escucho que estaba sonando la madera, volteo hacia el lado derecho y había luz de luna, miré hacia arriba y vi aunque estaba abierta la puerta y le veo al vecino bien parado, vecino que haces en la casa, vecinita nada, no vayas a gritar, gmacijlwatillf,j2J2(20,~iesElpgu_i_en ilm Lescuch:3r cuando llamaba a Milagros, no pudo sacarme el brasier, (...) con le forcejeo no me dejé sacar el brasier, y él me rompió el brasier, empezó a chupar los pechos, me dejó marcas en el pecho, me forcejeó las piernas (...) estaba llorando y le dije por que me haces esto vecino y él me dijo, desde la primera vez que te he visto siempre*

te he deseado a ti y a la flaquita, y ahora tengo la oportunidad lo estoy haciendo, me introdujo los dedos, me introdujo por la vagina y el ano, en la vagina me lastimó bien...". Entonces, por este párrafo, se tiene de una declaración de los supuestos hechos y atendiendo al tiempo en que se dieron los hechos y hasta el desarrollo de esta diligencia, siendo casi nueve meses, la agraviada cuenta en forma fluida y natural lo ocurrido, la cual da un mayor peso probatorio en cuanto a lo que pudo declarar Vela Sandoval en Juicio, puesto que guarda un considerable grado de similitud.

3.10 Mención distinta merece la Evaluación Psiquiátrica N° 040648-2014-PSQ [21-10-2014] obrante a fojas sesenta y ocho a setenta y dos del cuaderno de acusación fiscal, practicada a la persona de Eveling Milagros Sento Mananita, la cual también se asemeja a su manifiesto desarrollado en juicio, en cuanto a la forma en que encontró a la agraviada quien junto al acusado se encontraba en una cama dentro de la casa de Manta Vela Sandoval, *"Me vine con una lucecita, vine alumbrándome con eso, me vine con Justin, hermano del señor Eder, veníamos caminando juntos. Justin me acompañó hasta la casa, el vió cuando abrí el candado, y al entrar nos dimos con la sorpresa, estaba 'Varita en la cama, el señor Eder sentado al costado de la cama, su hermano lo único que hizo fue sacarle de la casa a empujones..."*. Entonces, habiéndose dado todas estas diligencias, donde al llamado por los especialistas en cuanto al presente caso se refiere, estas personas acudieron, refiriendo los mismos dichos que en juicio han contado, sometidos al contradictorio y no quedando incertidumbre por cuanto a un supuesto de rivalidad que pudieron haber tenido estas personas, lo que pudiera haber motivado la interposición de la denuncia en contra del acusado. Pues bien, es necesario hacerse la siguiente interrogante; ¿Existe suficiente medio probatorio con la que este Despacho pueda emitir sentencia condenatoria para el acusado Eder Leyvis Rios Rodriguez?. Si bien es cierto, la defensa técnica del acusado, ha venido postulando una negativa en cuanto a la participación que refiere haber tenido este acusado, puesto que como bien se ha ido desarrollando el Juicio, sólo tenemos como prueba de descargo, la declaración de _lose Carlos Tamburini.Rodriguez quien manifestó que estando

en la fiesta, acompañado de su hermano Eder Leyvis Rios Rodriguez y de la esposa de este, condujeron a la agraviada a su casa y retornaron a seguir con la fiesta, empero, debemos comparar este dicho con lo referido por el propio acusado, quien relató lo siguiente;

Fiscal; ¿Usted en el mes de Febrero 2014, dónde vivía? [*.. Yo vivía en el jirón Grimaneza Paredes de Nitzuma Mz. 5 1.t. 15 del distrito de Manantay...*] ¿De quién era la casa? [*..De mí señora esposa...*] **¿Conoce a la señorita Marita Vela Sandoval?** [*..Sólo en la reunión, después de eso no la conozco...1*] **¿El día 16 Febrero 2014, la señorita Manita Vela Sandoval fue a la vivienda de su señora?** [*..Si, se fue a reclamar algo que ni siquiera había cometido, primero se fue la amiga de la chica y se fue amenazante con un cuchillo delante de mi menor hija yo no sé de qué me están culpando porque yo me estaba levantando de dormir después de que habíamos tomado, emborrachándonos en la casa de mi madre...1*] ¿La señorita Manita Vela Sandoval se fue a la casa de su madre? [*.. Yo le encontré ahí en la reunión, estábamos bailando todos, estaban en familia, y como era mi mamá, y estaba con un primo y le llevé a la casa de mi mamá a presentar, y ahí le encontré a la chica. Ellos estaban tomando desde temprano, yo habré llegado a eso de las dos de la tarde y empezamos a tomar...*] ¿Ese mismo día, usted violentó la casa de la señorita Marita Vela Sandoval? [*..No...*]. ¿Conoce usted a Eveneling Milagros Mananita? [*...Manita Vela Sandoval anda con Eveling Milagros Mananita, creo que es su pareja sentimental...*] **¿La señorita Eveling Milagros Mananita junto a su hermano Juci le encontró en la casa de Manita?** [*..No, yo le llevé a la agraviada porque estaba ebria, borracha, se paraba cayendo, y como es baño rústico, entonces mi mamá me dijo "lleven a esa chica a su casa para que descanse" con mi" hermano llevamos a su casa y ese era el único momento en que entré a su casa...7.*] **¿Usted niega que la testigo Milagros Bento y su hermano**

-

¿Jusi Cleudo le encontraron en la vivienda de la señorita Marita Vela?
[... Estaba porque me ido dejarle a la chica porq
ue
e s t a b a b o r r a c h a ...] ¿Usted agredió a Marita Vela tanto
vaginal como anal? *[...No, yo no sé de dónde saca la chica]*

Juez: ¿A qué hora llega usted a la casa de su *mama*? *[...A eso de las dos de la
tarde y seguimos hasta las diez de la noche...]* **¿Cuándo dijo a las diez de la
noche a que te refieres?** [... A esa hora volví a mi casa toda la reunión
había termina a las diez de la noche mi señora me estaba esperando en la casa...]

Entonces. ¿la reunión era de cinco a diez de la noche? *[...Digamos que si porque nos
íbamos a jugar vóley todavía y pasado a las cinco y a las siete de la noche que le
hemos llevado porque no pocha ni caminar la señorita y seguimos tomando
nosotros y a las diez me fui a mi casa y mi señora estaba en camino y vino a
llevarme ya...]* ¿Usted dice que ella estaba teniendo relaciones sexuales con su
hermano en el baño? *[...SI porque todos ya le fastidiábamos y eso
incomodaba a la familia...]* **¿Cuando fue a dejar a la señorita en su casa,
usted fue solo?** [No, me fui con mi hermano Carlos, mi señora estaba ahí
desde temprano. incluso todo esto le molestó y viendo que me demoro y me vino
a llevar a mí y a mis hijos...] ¿Osea las tres personas se fueron a dejar a la chica?
[...Estaba su amiga, mi hermano, mi señora y yo...] ¿Y de ahí regresan a
la casa de su *mamá*? *[...regresamos ahí...]* ¿Su esposa se va a su casa?
[...Mi esposa se va a mi casa...] ¿Ustedes seguían tomando? *[...Si...]* ¿La
compañera de la agraviada dónde se quedó? *[...No le he visto puros varones no
más hemos tomado...]*

Lo que se puede apreciar de lo manifestado por Rios Rodriguez, una manifestación
de los hechos similares en parte a lo narrado por Bento Mananita y Vela Sandoval, puesto
que esta persona no admite haber participado en el suceso que le imputa la fiscalía, esto
a que en repetidas oportunidades niega haber ultrajado a Manta Vela Sandoval. Asimismo,
en el relato mencionado por

esta persona, se tiene que el hubo un espacio de tiempo en el que el acusado se encontraba solo, puesto que su esposa se retiró a su domicilio con sus menores hijos y luego vino a buscarlo para que retorne a su morada lo cual hace entrever que durante ese tiempo el acusado pudo haber realizado otras cosas en aquel momento. Empero, de todo lo narrado por el acusado cabe hacer la siguiente interrogante; ¿Lo antes dicho por Eder Leyvis Rios Rodriguez es suficiente para poder desmerecer todo los medios probatorios antes actuados? y ¿Existe otro medio probatorio que otorgue mayor asidero probatorio de todo lo mencionado por el acusado?.

3.12 Conforme a lo declarado y a las preguntas que fueron de suma importancia a efectos de poder establecer criterios esenciales que puedan dar una sapiente consecuencia jurídica, esta Magistratura llega a la siguiente conclusión; Efectivamente hubo una reunión el 16 Febrero 2014, en donde la agraviada ha estado ingiriendo licor, y luego de estar compartiendo con sus vecinos, se retira del inmueble acompañado de su amiga -Eveling Milagros Unto Mananita- y luego, esta se ausenta del inmueble por un rato y ella ha indicado sobre el agresor que en circunstancias que estaba descansando, logra oír un sonido que venía de la pared de su casa, entonces el acusado había quitado algunas tablas de la pared y habiendo ingresado a su casa, doblega la fuerza de la agraviada y mantiene relaciones sexuales sin su consentimiento.

Al momento de haber concluido el hecho forzado, regresa Bento Mananita quien se encontraba junto a Juci Cleudo Tamburini Rodriguez y al ingresar a la casa de la agraviada estas personas observan al imputado al costado de la cama sentado y a la agraviada cubierta con una sábana, entonces, Tamburini Rodriguez retira al imputado de la casa. Es así que se han expresado los hechos. Lo que esta Judicatura advierte es los siguiente; **¿Es posible señalar que ha existido una relación sexual con respecto a la agraviada?, es decir ¿una relación no consentida?** La exposición que ha tenido el médico ha sido extensiva, detallada y profunda. Nos ha explicado del Certificado Médico Legal N° 000943-CLS [17/02/2014], remitido por el Instituto de Medicina Legal, quien

además, fue esta persona quien llegó a estas conclusiones. Ha destacado signos y huellas de lesiones en áreas extragenitales, genitales y paragenitales, es así como ha explicado incluso gráficamente todas las lesiones que presentaban la agraviada, no solamente las extragenitales y genitales "(...)periné con región eritematosa equimótica, con estigmas de contacto con superficie áspera (..)", luego el propio himen ha evidenciado una "(...) laceración de 0.8 x 0.4 cm en borde externo himeneal externo a horas IX según esfera himeneal. Con equimosis violácea a nivel de labios menores".

Bajo esta lectura de lesiones a pesar que la evaluación fue a un día del supuesto hecho delictivo, el médico ha evidenciado esto, y además se ha hecho preguntas de maneras reiteradas de manera ampliatoria, en el sentido si es que estas lesiones dan cuenta de una relación no consentida y el médico legista ha señalado; **"...dichas lesiones pudieran ser producto de una relación consentida, empero conforme a las lesiones presentadas por la peritada, se tiene que estos no fueron así..."**. Así, nos ha dado cuenta que estas lesiones evidencian un acto violento sobre esta dama, por lo tanto desde el punto de vista del Certificado Médico Legal, si es posible señalar que hubo un acto violento de agresión sexual, descartando así, cualquier tipo de relación consentida. No olvidemos que la postura de la defensa pasa por señalar que **"El acusado nunca ha tenido relación sexual con la agraviada, nunca hubo ese contacto sexual"**. Entonces, tenemos evidenciado ese factor de coito violento.

3.13 Ahora bien, se tiene de la agraviada que desde la interposición de la denuncia, su declaración en sede policial, sumado a ello, la declaración ante el psicólogo seguido del psiquiatra, en todos estos estadios ha señalado a la misma persona, Eder Leyvis Rios Rodriguez como quien abusó sexualmente. Ahora toca analizar lo siguiente; la cuestión espacio tiempo de cercanía con la víctima, tanto testigos como agraviado y acusado han declarado que **"han estado en una reunión (...) la vecina vive a/ frente"**. Entonces, "espacio - tiempo" existe, además hay una imputación continua en el tiempo, es obvio que la agraviada no ha dejado de señalar que el agresor ha sido el acusado Rios

Rodriguez. Seguidamente, existe la siguiente interrogante; ¿Se ha podido evidenciar razón antagónica alguna por la que la agraviada ha realizado esta acusación contra el imputado?. Conforme el baremo de sucesos puestos en análisis no hay ninguna razón evidente, en tanto que la agraviada tenga una relación de lío o enemistad. Es decir, son personas vecinas que esporádicamente se ven en el lugar, lo cual evidencia no tener una relación de enemistad previa, ni discusiones, ni desavenencia. Por lo tanto, se puede apreciar una incriminación evidente y repetitiva desde la interposición de la denuncia hasta el desarrollo del proceso por la agraviada, sumado a esto, una ausencia del cualquier elemento espurio que haga decaer la declaración de esta víctima. Asimismo, tenemos una documentación médico legal que demuestra agresión sexual violenta y finalmente tenemos también una testigo presencial que ha visto al acusado en dicha habitación, sobre quien tampoco es posible imputarle incredibilidad subjetiva.

Existe a través de las fotografías las cuales fueron actuadas en Juicio, y conforme se ha mencionado anteriormente, se evidencia una abertura en el cuarto, además, se deja mostrar la lejanía de la vivienda de la agraviada al lugar donde se dio la reunión, no existe cerco perimétrico que pueda dividir el predio o en todo caso imposibilitar la entrada a cualquier tipo de persona. Por lo tanto, está claro por esta judicatura que queda probado estos factores -incriminación válida dado que la relación coital no fue consentida-, hecho que la agraviada ha mantenido relación sexual con otra persona tiempo antes de la agresión lo cual no tiene mayor trascendencia para la judicatura, en tanto respecto a la pregunta formulada en el último párrafo del numeral 3.10 de la presente, este Despacho Judicial puede apreciar que si hay suficientes elementos de cargo que vinculan a este acusado de este hecho desagradable de agresión sexual, en tal sentido, el fallo que emite esta Magistratura es condenatorio.

SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUACIÓN DE LA PENA

4.1 Estando a los hechos probados, y de las pruebas que fueron actuadas en el Juicio, se tiene que el acusado Eder Leyvis Rios Rodriguez ha realizado este acto execrable socialmente reprochable. En tal sentido, esta Magistratura se encuentra en la obligación de analizar la pena propuesta, la cual, de ella se dará una aplicación proporcionalmente al hecho probado.

4.2 Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no cuenta antecedentes penales, la inexistencia de agravantes cualificadas ni atenuantes privilegiadas, es posible apreciar la aplicación del literal a), numeral 2, del artículo 45-a, que señala que *"cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente-circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"*. En tal sentido, debemos tener presente que el Ministerio Público conforme obra del auto de enjuiciamiento, ha solicitado **Seis Años y Cuatro meses pena privativa de Libertad Efectiva**, lo cual, no habiéndose presentado ningún tipo medio probatorio que influya en una pena mayor ni mucho menos una circunstancia que atenúe o exima su responsabilidad penal, se tiene que esta pena es proporcional, y no habiendo observación por parte de la Judicatura por lo que ha de ser aplicada en el caso concreto.

V. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

5.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: *"debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"*⁴. Asimismo, por remisión del artículo

⁴Resolución de Nulidad N° 2930-2005, considerando tercero, del 03 de Noviembre del 2005. Texto obtenido de: Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Cesar San Martín Castro. 2006. pág. 352. Así también: "...la confesión sincera del citado encausado no puede ser valorada como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil -que no es una pena- la naturaleza de la acción civil ex delito es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan". Recurso de Nulidad N° 948-2005, considerando tercero; reconocido como precedente vinculante según Acuerdo Plenario N° 1-2005/ESV-22, del 30 de Setiembre del 2005.

101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: *"la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido"*. En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: *"El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"*.

5.2 De ello, se tiene que el actor civil debidamente constituido, representando a la parte agraviada, ha solicitado la suma de **Seis Mil Soles**, y del caso concreto, se tiene probado un menoscabo en la libre determinación sexual, en tanto que la acusada desde el día de ocurrido los hechos no ha podido realizar sus actividades con total normalidad, y atendiendo que la comisión de este tipo de delitos causa daños físicos como psicológicos en la persona agraviada. En tal sentido, para la judicatura, la pretensión del actor civil es proporcional, en tanto debe ser aprobada.

VI. IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1** Teniendo en cuenta que el acusado, Eder Leyvis Rios Rodriguez, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el acervo probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, **FALLO:**

1. **CONDENANDO** a **Eder Leyvis Rios Rodriguez**, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** del delito Contra la libertad sexual. VIOLACIÓN SEXUAL, injusto previsto en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en agravio de **Manita Vela Sandoval**. En tal virtud, se le impone **Seis Años y Cuatro Meses** de pena privativa de libertad Efectiva, la misma que se computa desde el día en que es privado de su libertad, debiéndose oficiar a la autoridad competente a efectos ordenar su ubicación y pronta captura, con lo cual se deberá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario para conocimientos y fines pertinentes.
2. **FIJO** como **Reparación Civil** el monto de **Seis Mil Soles** que deberá pagar el sentenciado **Eder Leyvis Rios Rodriguez** a favor de la agraviada **Manita Vela Sandoval**,
3. **IMPONGO**, el pago de las Costas Procesales de haberse generado en el presente caso, que serán pagadas en ejecución de sentencia, previa liquidación por parte del Juez de Ejecución.
4. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente **ORDENO** que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Tómese razón y hágase saber en audiencia pública

EXPEDIENTE : 00817-2014-29-2402-JR-PE-01
ACUSADO : EDER LEYVIS RIOS RODRIGUEZ
AGRAVIADO : M.V.S.
DELITO : VIOLACION SEXUAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Pucallpa, once de julio del año dos mil diecisiete.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia Privada de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Torres Lozano (Presidente), Gutiérrez Pineda y **Tuesta Oyarce como Director de Debates;** en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Eder Leyvis Ríos Rodríguez.

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación, la resolución número **cuatro**, que contiene la **Sentencia**, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis -ver folios ochenta y tres al ciento diecinueve de la carpeta de debate- expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: **Condenando** al acusado **Eder Leyvis Ríos Rodríguez**, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación Sexual**, tipificado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en agravio de Manita Vela Sandoval; imponiéndole **seis años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva** y **fijaron** el monto de la reparación civil en la suma de **seis mil nuevos soles** que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada.

II. CONSIDERANDO:

Primero. - Premisas normativas

1.1. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)**

la precisión de la *normatividad aplicable*; y c) realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica* y *determinar la pena concreta*.

1.2 En el artículo 418' inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión*

impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.3.- Los hechos imputados han sido calificados como delito Contra la Libertad Sexual-, que se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, que describe como conducta prohibida *"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años"*.

Segundo. - Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al imputado, contenidos en el requerimiento de acusación y oralizado en juicio oral, son:

- Que siendo las 12:00 horas aproximadamente del día 16 Febrero 2014, la agraviada se encontraba en compañía de sus amigas Evelyn Milagros Bento Mananita, Elizabeth y la mamá de esta y como querían cargar la batería de su cámara fotográfica, se dirigieron hacia la vivienda de su vecina "Maritza" la misma que vive en la misma cuadra de la vivienda de la agraviada, siendo que al llegar a la casa de su vecina, se encontraron con los hijos de "Maritza" y otras personas más, quedándose la agraviada con sus amigas en una reunión, donde comenzaron a tomar "pico mozo con gaseosa", con el transcurso de las horas siendo aproximadamente las 19:30 horas, la agraviada se sintió mal, por lo que pidió a su amiga milagros que le acompañara a su terreno para descansar. El mismo día y después de las 19:30 horas, cuando la agraviada Maríta Vela Sandoval se encontraba recostada en su vivienda rústica ubicada en la Mz. 27 Lt. 5 del AA.HH. Grimaneza Paredes de Nitzuma - Manantay, cuando su amiga Evelyn Milagros se retiró para comprar agua y dejó cerrada la puerta, es cuando se quedó sola la agraviada y el acusado Eder Leyvis Rios Rodriguez ingresó violentamente a la vivienda de la agraviada para tener acceso carnal vía vaginal.

Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1. La **defensa técnica del acusado** en audiencia de apelación, ha indicado:

3.1.1. Que conforme a venido manteniendo en el presente proceso, no existe razón ni fundamento conforme lo ha manifestado la presunta agraviada en el sentido de que ha mantenido relaciones sexuales de manera violenta con su patrocinado, cuando tuvo con el hermano de este, el cual no se encuentra como responsable de este hecho, no obstante se ha demostrado la contradicción que existe en el presente Juicio dentro de lo declarado tanto por la agraviada como de su testigo.

3.1.2. Asimismo que no se ha recabado la información en relación al hisopado realizado a la agraviada por el Médico Legista a efectos de determinar con quien ha tenido relaciones sexuales la agraviada, mas por el contrario la declaración de su patrocinado guarda relación con la declaración del hermano de este, verificándose con ello duda, y en caso de duda es de aplicación el Principio del Indubio Pro Reo, en el sentido que se tiene que favorecer al reo, puesto que no se ha valorado y no se ha motivado la decisión judicial en elementos de pruebas suficientes.

3.2. Por su parte el **Representante del Ministerio Público**, solicita que se confirme la sentencia impugnada indicando:

3.2.1.- Que el Juzgador no ha vulnerado ningún derecho del procesado, ni siquiera a la tutela Jurisdiccional efectiva, toda vez que ha realizado una motivación de todo los elementos probatorios existentes en la carpeta fiscal, asimismo como los relatos en juicio oral, de todas las partes intervinientes, y si bien la defensa técnica respecto del Certificado Médico alega que no se ha cumplido con recabar el Hisopado del Médico Legista realizado a la agraviada, no obstante en ningún momento de los audios se puede escuchar algún cuestionamiento respecto a ello.

3.2.2.- Asimismo la defensa técnica señala que existe duda en el proceso toda vez que no se sabe si las relaciones sexuales mantenidas por la agraviada con el hermano del procesado, si estas han sido de forma agresiva o no; sin embargo lo señala perfectamente e inclusive en la pericia psiquiátrica que se acaba de dar lectura, esas fueron unas relaciones consentidas antes de los hechos y nada tiene que ver con el hecho delictivo que se imputa al recurrente, es mas no se puede condicionar ni siquiera la vida sexual de la agraviada en este tipo de delitos, por lo tanto los hechos delictivos que se realizaron posteriormente por parte del procesado, arroja pues el certificado médico legal que existen huellas en áreas extragenitales, paragenitales y genitales, es más lo ha explicado el propio médico legista en Juicio Oral, gráficamente

todas las lesiones producidas por la agraviada cometida por el procesado en el hecho delictivo que acreditan la violencia, así como haber suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad del proceso en el evento delictivo en agraviado de la afectada, razón por el cual solicita se confirme la sentencia venida en grado y se declare al procesado como Reo Contumaz.

Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia

Mediante resolución número diez, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo.

Quinto. - Análisis del caso concreto:

5.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada por el sentenciado; por lo que corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia **impugnada** a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales **en** la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito **se** sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la no responsabilidad penal de los acusados.

5.2. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, *su contenido debe ser exhaustivo, claro y coherente*, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente.

5.3. El artículo 394" inciso 3" del Código Procesal Pena I, establece como requisitos de una sentencia respecto a la valoración de la prueba que debe existir una *motivación clara, lógica y completa* de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, asimismo resalta que la valoración de la prueba que sustente tales hechos, debe expresar el "razonamiento que la justifique", la norma procesal exige como se aprecia, una motivación reforzada en caso de sentencias, por tratarse las resoluciones más importantes que se dictan en el proceso penal.

5.4. En los delitos de carácter sexual, la probanza directa, así como la reconstrucción de los hechos en base a pruebas objetivas externas es sumamente complicada, el

desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicación de la víctima, así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los testimonios actuados, como los interrogatorios de los Peritos llevados a cabo en el Juicio Oral para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima, criterio asumido por lo demás en la doctrina jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario NQ 02-2005¹ de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

5.5. Al respecto, se advierte que el Colegiado de instancia analizó exhaustivamente la declaración de la víctima desde las vertientes propuestas del referido acuerdo plenario, encontrando ausencia de incredibilidad subjetiva, lo que corrobora este Colegiado, pues revisado los actuados no se advierte móvil espúreo que haya influido en la deposición de la agraviada respecto del delito por el cual se le juzgó al imputado; asimismo con respecto a la verosimilitud, la misma que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y la persistencia en la incriminación, respecto de lo cual la agraviada ha sido enfática en imputar al recurrente como el sujeto que abusó sexualmente de su persona cuando se encontraba descansando en el interior de su casa en circunstancias en que aprovechando que su amiga salió a comprar agua y fósforos a una tienda, este entró rompiendo las tablillas de la pared de la casa, empezándole a desnudar y en el forcejeo, empezó a hacerle chupetones para luego de doblegarla y penétrele con su pene en su vagina, e introducirle los dedos en la vagina y en el ano, para luego llegar su amiga Milagros en compañía del hermano del sentenciado de nombre Juci Cleudo Tamburini Rodríguez, llevándole este último a su casa al recurrente, tal como se apreció en los audios del juicio oral, declaración que se advierte estuvo revestida de espontaneidad y firmeza. así como identificar plenamente a nivel de juicio oral a su violador, por lo que dicha declaración de la agraviada debe ser valorada conforme al Acuerdo Plenario materia de este análisis, pues se debe tener en cuenta el

Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116, que señala que la "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico "letis unus festis nullus". tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado. siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que este debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación.:

nerviosismo y la carga emotiva que este tipo de afrentas conlleva en la víctima, pues no puede soslayarse que se trata de un delito de clandestinidad en que no existen más testigos que la víctima.

5.6. Asimismo, conforme a lo realizado por el Colegiado de instancia, en el caso de autos resulta imperativo dotar de certeza a la declaración de la víctima debido a que en la etapa estelar se contó con la declaración testimonial de Evelyng Milagros Bento Mananita —amiga de la agraviada y persona que estuvo en todo momento con esta— quien indicó que cuando regresó de comprar una bebida, acompañada del hermano del sentenciado, encontró la escena delictiva, donde vio que el sentenciado se encontraba sentado en la cama sin polo y con la chaveta toda abierta y por parte de la agraviada, quien se encontraba desnuda, así como que un lado de la pared de la vivienda se encontraba abierta; el Acta de Constatación Fiscal, en donde se constató el lugar donde ocurrieron los hechos; la Pericia Psiquiátrica N° 40649-2014-PSQ realizada a la agraviada en donde detalla nuevamente la forma de cómo fue víctima de violación sexual por parte del procesado, así como varias tornas fotográficas respecto de la forma de cómo ocurrieron los hechos los cuales fueron valorados y analizados por el juez en la recurrida.

5.7. En ese sentido, ambas declaraciones brindadas en el Plenario encuentran su corroboración y contundencia con el Certificado Médico Legal N°00943-CLS, de fecha diecisiete de febrero del 2014, donde el perito que lo suscribió, citado a juicio oral se ratificó, en sus conclusiones plasmadas en dicho documentos **-presenta signos de desfloración antigua, con lesiones genitales reciente; (...) presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes en áreas extragenital, genital y paragenital (...)-**, en donde además indicó que por las lesiones sufridas, descarta la posibilidad de que dicho acto coital fuera consentido.

5.8. En ese sentido, si bien la defensa técnica en audiencia de vista refiere que la agraviada momentos antes de los hechos había mantenido relaciones sexuales con el hermano del sentenciado de manera consentida conforme se verifica de la Pericia Psiquiátrica N° 40649-2014-PSQ, por lo que se tendría duda respecto a la acusación planteada por el Ministerio Público en relación al acto coital; sin embargo dicha circunstancia en nada enerva la prueba actuada en contra del procesado, habida cuenta que las pruebas antes descritas resultan suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al procesado, máxime si dichas relaciones sexuales indicadas por la agraviada que fueron consentidas, se realizaron tal como ella lo sostuvo antes de los hechos materia de acusación, siendo que es de advertir que el Certificado Médico Legal, contiene dentro de sus hallazgos las huellas del acto no consentido, consistentes en Equimosis de 2 x 1cm. con estigmas de sugilacion en

cara lateral derecha del cuello región esternocleidomastoideo tercio discal: equimosis de 1 x1 cm con estigmas de sugilación en cara lateral de cuello lado derecho; equimosis de 2x2 cm en cuadrante superior externo de mama derecha; equimosis de 2x1 cm. en cuadrante inferior externo de mama derecha; equimosis de 3x1 cm en región axilar anterior lado izquierdo: genitales exteriores: vulva sin signos de traumáticas recientes. Periné con región eritematosa equimótica con estigmas de contacto con superficie áspera. Himen: de forma anular, orla gruesa, elástica, pared baja, presenta desgarró completo antiguo a horas 1,111 V, VII y XI, desgarró antiguo incompleto a horas X y XI I, laceración de 0.8 x 0.4cm en borde externo himeneal externo a horas 1X, con equimosis violácea a nivel de labios menores. Ano con esfínter hipotónico, disposición radiada y simétrica de los pliegues perianales presenta bordes eritematosos; hallazgos en el cuerpo de la agraviada que acreditan la violencia sexual de la cual fue víctima, prueba científica respecto de la cual al ser interrogado el Médico Legista en el plenario, explicó ampliamente la naturaleza de las los hallazgos y señaló que en este caso en particular encontró diversos tipos de lesiones donde se puede advertir que ha habido efectos traumáticos de carácter violento, tal como en efecto este Colegiado aprecia, ya que dichas lesiones no se dan en una relación sexual consentida, prueba que además no ha sido contradicha con otra que la desacredite, consecuentemente genera certeza como lo sostiene la recurrida. Por lo que en tal sentido el hecho de que el testigo Carlos Tamburini Rodríguez —hermano del sentenciado- y la propia agraviada señalen que mantuvieron relaciones sexuales en lugar diferente a los hechos momento antes de la agresión sexual sufrida, no desacredita que el sentenciado violentó sexualmente a la agraviada, dado existe evidencia respecto a los hechos atribuidos al sentenciado.

5.9. En cuanto a que en el Juicio no se recabó las muestras de hisopado vaginal tomadas en el examen Médico Legal, lo cual hubiese determinado con quienes ha tenido relaciones sexuales la agraviada el día de los hechos, se tiene que revisado los actuados no obra en autos que el recurrente haya solicitado se recabe dicha prueba, por ende no cabe que en este estadio procesal alegue tal omisión por ser extemporáneo; así mismo si bien no se ha realizado dicha prueba, es del caso tener en cuenta que tal como lo hemos señalado precedentemente en autos existe evidencia plena de que el sentenciado recurrente violentó sexualmente a la agraviada, puesto que existe no solo la declaración de la víctima, sino la de los testigos que lo encontraron en condiciones propias de haber realizado el hecho en la escena del delito, lugar a donde accedió violentando la infraestructura precaria del inmueble, de lo cual obra la constatación efectuada válidamente, pruebas que no ha podido desacreditar en el decurso procesal.

5.10. Respecto a que el recurrente tanto a nivel de fiscalía como a nivel de juzgado y juicio oral, ha indicado constantemente no ser responsable del delito que se le imputa por cuanto no ha participado de tal acto. para lo cual ofreció la declaración de Carlos Magno Tamburini Rodríguez; al respecto se aprecia de la recurrida que el Kquo no le ha dado verosimilitud a la versión del testigo, apoyándose para ello del caudal probatorio obrante en autos, criterio que este Colegiado comparte por lo señalado precedentemente en cuanto a la suficiencia probatoria existente en autos; máxime si es de tener en cuenta que el Artículo 425.2 del nuevo Código procesal Penal, establece que: *"La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación. y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor. probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia. salvó que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia."*, siendo que en el presente caso, no se ha actuado prueba nueva que desacredite las razones que justificaron la valoración de la prueba personal en cuestión y tampoco se advierte que esta haya sido valorada con infracción a las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia², para poder darle distinto valor probatorio, por cuanto guarda coherencia con la valoración que se dio a la prueba personal y pericial actuada en el Juicio Oral.

5.11. En consecuencia, de las pruebas actuadas, existen elementos suficientes que determinan la responsabilidad del procesado **Eder Leyvis Ríos Rodríguez**, ya que los hechos antes probados, se subsumen en los tipos penales sub materia, en el cual se tiene como **Sujeto Activo**: cualquier persona sea varón o mujer³, en el caso de autos el acusado **Eder Leyvis Ríos Rodríguez, Sujeto Pasivo, o víctima, del delito de acceso carnal sexual**, la persona de Manita Vela Sandoval quien al momento de los hechos contaba con treinta y cuatro años de edad; **La acción típica**⁴, es el hecho de haber tenido acceso carnal con la agraviada en contra de su voluntad ejerciendo violencia sobre la misma, por lo que la conducta encuadra en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal; En ese sentido, se configuran la **tipicidad objetiva** del delito antes señalado, asimismo se encuentra acreditado que el hecho imputado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad — **dolo**, del procesado: consistente en el ánimo de satisfacer su instinto sexual por medio del acceso carnal, por lo que concurre

² Cas. 96-204-TACN A

³ Ramiro Salinas Siccha - Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano - Segunda Edición. Pag. 51.

⁴ Ramiro Salinas Siccha - Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano - Segunda Edición. Paz. 55.

⁵ Determinada esta por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima - **Alonso Raul Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal Parte especial** - Tomo I - Pag. 617.

la tipicidad subjetiva del delito; así como que sobre la **antijuricidad** de la conducta. se tiene que no existe ningún elemento que justifique el accionar doloso del acusado, el mismo que ha afectado el bien jurídico protegido como es la libertad sexual, hecho que deviene en un alto grado de reproche penal por la propia naturaleza de la acción y siendo que el procesado es un sujeto imputable penalmente, no concurren causales que lo eximan de responsabilidad, corresponde aplicarle la sanción que corresponde **por ser culpable** de los hechos imputados.

5.12. Sobre la determinación judicial de la pena, la comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92' del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima —que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

5.13. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: **i)** la verificación de la clase de pena que debe imponerse — artículo veintiocho del Código Penal- **ii)** el establecimiento del marco penal mínimo y máximo — el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, **iii)** el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y **iv)** la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización - conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

5.14. En el caso de autos se evidencia que el Juez, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado, si bien tuvo en cuenta los parámetros antes expuestos para determinar el *quantum de la pena*, también cierto es que tuvo en cuenta las condiciones personales del encausado, conforme se verifica de la recurrida y sobre todo las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, que, a decir del Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, Víctor Prado

Saldarriaga, constituyen factores o indicadores de carácter objetivo y subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, razones por las cuales este Colegiado observando objetivamente el hecho submateria y las circunstancias de su comisión considera razonable y proporcional la pena fijada en la recurrida, ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.

5.15. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "... 7. *La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93" del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias. finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" — lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente — [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño. es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la' lesión son distintos".* Siendo que, en el presente caso, este - Colegiado considera que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

5.16. En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximido total o parcialmente, cuando hayan existido razones sedas y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante, ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximido del pago de las costas en segunda instancia.

5.17. Consecuentemente, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, pues ha establecido la responsabilidad penal del procesado por el mérito de la prueba actuada en el Juicio Oral. etapa única y estelar que sirve para adoptar la decisión conforme se ha realizado y también se ha determinado proporcionalmente la pena y la reparación civil, por lo que se encuentra debidamente justificada, en consecuencia, debe confirmarse,

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVE:**

1° CONFIRMAR la resolución número **cuatro**, que contiene la **Sentencia**, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis -ver folios ochenta y tres al ciento diecinueve de la carpeta de debate- expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: **Condenando** al acusado **Eder Leyvis Ríos Rodríguez**, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **Violación Sexual**, tipificado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en agravio de Marita Vela Sandoval; imponiéndole **seis años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva** y **fijaron** el monto de la reparación civil en la suma de **seis mil nuevos soles** que deberá ser pagada a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACION	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p>	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	<p>Universo O Población. Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: Expediente N° 00817-2014-19-2402-JR-PE-02</p> <p>MATERIA: VIOLACIÓN SEXUAL Agraviado: M.V.S. Imputado: E.L.R.R.</p> <p>Tipo de Investigación cualitativo</p> <p>Nivel: Nivel de investigación: Explorativo descriptivo.</p>
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>			-PARTE CONSIDERATIVA	-Fundamentos de hecho y de derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.			-PARTE RESOLUTIVA	-Principio de coherencia y narración.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.					
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>					

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.					
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.					
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					